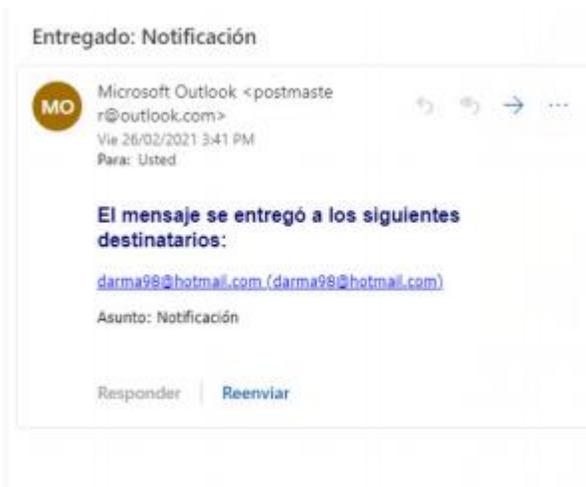


CONSTANCIA DE SECRETARIA. 23-07-2021. Informo al señor Juez lo siguiente:
En el presente proceso el demandado JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA quedó notificado de conformidad con el artículo 8 del DECRETO 806 el 11 de agosto de 2020 por correo electrónico, durante el tiempo prudencial que se le concedió guardó silencio.



El correo electrónico fue el aportado por el deudor ante el acreedor:

DEUDOR(ES)	
NOMBRE COMPLETO (DEUDOR): John Eduard Ramirez Noreña	
C.C. No.: 75.967.534 de: Salamina Caldas	
Dirección: Carrera 7 H 77-30	
Dirección Electrónica: darma98@hotmail.com	
Tels: Fijo y celular: 3712914507	
Firma: John Eduard Ramirez	
NOMBRE COMPLETO (DEUDOR SOLIDARIO):	
C.C. No.: de:	
Dirección:	
Dirección Electrónica:	
Tels: Fijo y celular:	
Firma:	
NOMBRE COMPLETO (DEUDOR SOLIDARIO):	
C.C. No.: de:	
Dirección:	
Dirección Electrónica:	
Tels: Fijo y celular:	
Firma:	

Igualmente, los bancos contestaron la medida de embargo. A DESPACHO

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1053

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
COOPROCAL

DEMANDADO: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA

RADICADO : [170014003002-2019-00777-00](#) expediente digital

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora.

Por auto del 02 de marzo de 2020, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO. La parte demandada quedó notificada conforme al art. 8 del DECRETO 806 del 2020 sin que dentro del término legal procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo

artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA y a favor de LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA-COOPROCAL-, en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 2 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar se harán de conformidad con el art. 448 CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$1.589.761 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte actora las respuestas de los bancos GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BBVA, y BANCO CAJA SOCIAL, para los fines pertinentes a que haya lugar.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	 -4
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 2	

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

No. RADICACIÓN: 17001-40-03-002-2019-00777-00
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL,
 IDENTIFICACIÓN: 890806974-8,
 APODERADO: MAURICIO SUAREZ PATIÑO
 IDENTIFICACIÓN /T.P.: 75.072.245
 DEMANDADO: JOHN EDUAR RAMIREZ NOREÑA,
 NIT/IDENTIFICACIÓN: 15.961.534,
 APODERADO:
 IDENTIFICACIÓN /T.P.:
 RADICACIÓN: 19/12/2019

17001-40-03-002-2019-00777-00

TOMO: _____ FOLIO: _____ CUADERNO: _____

OBSERVACIONES:

VENIMIENTO INSTANCIA: 18/OIC/2020

PROPUESTA: NO

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios FECHA: 05-07-2018	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios FECHA: 09-07-2018	APROBO: Coordinación Centro de Servicios FECHA: 09-07-2018
---	--	---



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/dic./2019

Página - 4 1

NÚMERO DE RADICACIÓN

17001400300220190077700

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS
CD. DESP SECUENCIA:
002 7453

FECHA DE REPARTO
19/12/2019 11:41:55a. m.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

890806974-8

COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COOPROCAL
CALDAS - COOPROCAL

ACTOR

75072245

MAURICIO - SUAREZ PATIÑO

SUAREZ PATIÑO

APODERADO

C07003-OJ01X06

EMPLEADO

Jespitic

EMPLEADO

ORIGINAL, 1 TRASLADOS, ARCHIVO, ESCRITO DE LA DEMANDA, PODER, MEDIDA, 3 CDS, PAGARE, ANEXOS

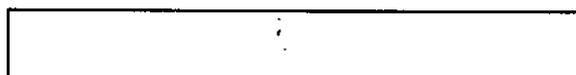
4:30 PM

Dirección Notificación: Calle 22 No. 23 – 33, oficina 403. Edificio Guacaica. Manizales Caldas.
Teléfono: 3044870187 - 8841772.
E mail: abc.juridica@hotmail.com

DEMANDADO

JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA
C.C NRO. 15.961.534
DIRECCIÓN: KR 7 NRO 11-30 AGUADAS CALDAS
TEL: 3142014507

ANEXOS: 1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas. 2. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a cada la demandada e Interviniente. 3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo. 4. CD



NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALDAS
OFICINA JURIDICA DE MANIZALES

Manizales (Caldas), Septiembre de 2019

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (REPARTO)
E.S.D

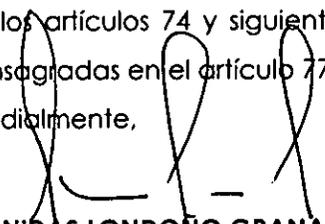


REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

LEÓNIDAS LONDOÑO GRANADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10'236.479 de Manizales, representante legal de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -COOPROCAL- otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere, a MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75'072.245 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 248.110 expedida por el C.S de la J, (APODERADO TITULAR), y a RICKER ANTONIO HENAO RESTREPO, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75'082.612 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 320.171 del C.S de la J, (APODERADO SUPLENTE), para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor JOHN EDUAR RAMIREZ NOREÑA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.961.534 de Salamina (Caldas) tendiente a obtener el pago de las obligaciones incorporadas en pagaré.

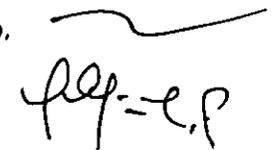
Mis apoderados quedan facultados para presentar demanda, conciliar, transar, desistir, asumir, reasumir, tachar testigos y documentos, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que requiera la atención del proceso de la referencia, en los términos en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, y en especial las facultades consagradas en el artículo 77 ibídem.

Cordialmente,

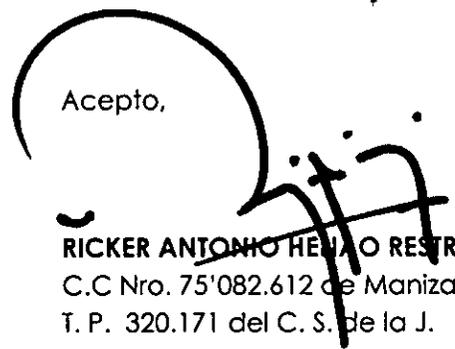

LEÓNIDAS LONDOÑO GRANADA

Cédula Nro. 10'236.479 de Manizales (Caldas)
Representante Legal COOPROCAL

Acepto,


MAURICIO SUÁREZ PATIÑO
C.C. Nro. 75.072.245 de Manizales
T. P. 248.110 del C. S. de la J.

Acepto,


RICKER ANTONIO HENAO RESTREPO
C.C Nro. 75'082.612 de Manizales
T. P. 320.171 del C. S. de la J.

**EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
DE MANIZALES - CALDAS**
DA FE que la firma puesta en este documento fue
confrontada con la REGISTRADA en este Despacho
por Leonidas Londono Graña
con cc 10236.479
Artículo 73 Dto. 960/1970
Hoy 12 SEP 2019
JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



774



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



101165

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015961534, presentó el documento dirigido a pagare y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

John Eduard N.

----- Firma autógrafa -----



6smy2vlq46r5
27/03/2018 - 15:54:52:837



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Manrique



JORGE MANRIQUE ANDRADE
Notario dos (2) del Círculo de Manizales



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6smy2vlq46r5

SE AUTENTICA CON ESPACIOS
Y VALORES EN BLANCO A
INSISTENCIA DEL USUARIO



COOPERATIVA PROFESIONALES DE CALDAS--PRINCIPAL
 INFORME DE ESTADOS DE CUENTA

Cedula	15961534 RAMIREZ NOREÑA JOHN EDUARD	Antigüedad	50
Codigo	RAMIREZ NOREÑA JOHN EDUARD	Salario	1,000,000.00
Empresa	009999 VARIOS	Dependencia :	9999 SIN DEPENDENCIAS
Empresa labora	9999 VARIOS		

A P O R T E S

Linea	Nombre	Cuenta	Apertura	Vencimiento	Cuota	Saldo	Valor Mora	Interes causado
0007	COOPRODIARIO	15961534-01	2015/08/05		0.00	19,481.00	0.00	27.00
APEX	APORTES EXTRAS	15961534-01	2015/09/11		40,000.00	142,000.00	0.00	0.00
APEX	APORTES EXTRAS	15961534-03	2017/06/30		179,400.00	179,400.00	0.00	0.00
APOR	APORTES	15961534-01	2015/06/09		31,000.00	996,000.00	403,000.00	0.00
Total					250,400.00	1,336,881.00		
Total INTERES CAUSADO								27.00

C R E D I T O S

Linea	Nombre	Pagare	Apertura	Vencimiento	Cuota	Saldo	Saldo día	Valor Mora	Interes corri+mora	% FPPK
0001	CREDITO ORDINARIO	16622	2018/03/28	2028/03/28	642,818.00	35,944,083.00	4,975,344.00	0.00	0.00	2.47 T M
0001	ORDINARIO POR	17004	2018/07/05	2019/07/05	110,227.00	594,152.00	594,152.00	0.00	0.00	57.1 T M
Pagaré: 16622 ----> Cuotas pagadas: 9.00 de 120										
Pagaré: 17004 ----> Cuotas pagadas: 7.00 de 12										
TOTAL CREDITOS					753,045.00	36,538,235.00	5,569,496.00	0.00	0.00	

V A R I O S

Linea	Nombre	Cuenta	Apertura	Vencimiento	Cuota	Saldo	Saldo día	Valor Mora	Valor pagado
	DESCUENTO CIFIN	2740050110	///		21,900.00	21,900.00	0.00	21,900.00	
	FONDO DE	2615050108	///		3,000.00	18,000.00	0.00	18,000.00	18,000
	FONDO DE	2615050109	///		3,000.00	36,000.00	0.00	21,000.00	
Total					27,900.00	75,900.00		60,900.00	18,000.00

CUPO DISPONIBLE PARA CREDITO 0.00
 VALOR DE ENDEUDAMIENTO 35,283,227.00

% en creditos: porcentaje de cumplimiento

PK => M: Mensual, Q: Quincenal, E: Semanal, A: Anual, S: Semestral, C: Cuatrimestral, T: Trimestral,
 B. Bimensual, O: Catorcenal, D: Decenal, FP : Forma de Pago=> T: Taquilla, N: Nomina,

46

Fecha Sistema 2019/08/28

Hora 10:07:08

Fecha Trabajo 2019/08/28

PROYECCION DE CREDITOS

Pág 1 De 3

Asociado :	15961534 RAMIREZ NOREÑA JOHN EDUARD	Pagare :	16622	Nro Liquidacion
Direccion :	CR 7 NO 11 30	Telefono :	0	
Linea :	0001 LINEA CONSUMO	Destino :	0101 CREDITO ORDINARIO	
Empresa :	9999 VARIOS	Garantia :	0010 GARANTIAS COMUNITARIAS SIN CODEUDOR	
SubDestino :	9999 SIN SUBDESTINO	V.Garantia :	*****	
Cuota :	642,818.00	Forma Pago :	Taquilla	
Tasa Efectiva :	22.64864000000000000000	Plazo :	120 Meses	Tipo Cuota : CONSTANTE
Fecha desembolso :	2018/03/28	Tasa Nominal :	1.71583330695785900000	
		Nominal anual:	20.58999968349430000000	

Prestamos :	32,600,000.00 +
DCTO SEGURO CREDITO 0.8%	42,770.00 -

MONTO A FINANCIAR	32,600,000.00 +
Valor entregado	32,557,230.00 +

Nro	Fecha	Cuota	Ab.Capital	Ab.Interes	Sdo.Capital	Sdo.Interes
0	2018/03/28	0	0	0	32,600,000	44,538,160
1	2018/04/28	642,818	83,456	559,362	32,516,544	43,978,798
2	2018/05/28	642,818	84,888	557,930	32,431,656	43,420,868
3	2018/06/28	642,818	86,345	556,473	32,345,311	42,864,395
4	2018/07/28	642,818	87,826	554,992	32,257,485	42,309,403
5	2018/08/28	642,818	89,333	553,485	32,168,152	41,755,918
6	2018/09/28	642,818	90,866	551,952	32,077,286	41,203,966
7	2018/10/28	642,818	92,425	550,393	31,984,861	40,653,573
8	2018/11/28	642,818	94,011	548,807	31,890,850	40,104,766
	2018/12/28	642,818	95,624	547,194	31,795,226	39,557,572
10	2019/01/28	642,818	97,265	545,553	31,697,961	39,012,019
11	2019/02/28	642,818	98,934	543,884	31,599,027	38,468,135
12	2019/03/28	642,818	100,631	542,187	31,498,396	37,925,948
13	2019/04/28	642,818	102,358	540,460	31,396,038	37,385,488
14	2019/05/28	642,818	104,114	538,704	31,291,924	36,846,784
15	2019/06/28	642,818	105,901	536,917	31,186,023	36,309,867
16	2019/07/28	642,818	107,718	535,100	31,078,305	35,774,767
17	2019/08/28	642,818	109,566	533,252	30,968,739	35,241,515
18	2019/09/28	642,818	111,446	531,372	30,857,293	34,710,143
19	2019/10/28	642,818	113,358	529,460	30,743,935	34,180,683
20	2019/11/28	642,818	115,303	527,515	30,628,632	33,653,168
21	2019/12/28	642,818	117,282	525,536	30,511,350	33,127,632
22	2020/01/28	642,818	119,294	523,524	30,392,056	32,604,108
23	2020/02/28	642,818	121,341	521,477	30,270,715	32,082,631
24	2020/03/28	642,818	123,423	519,395	30,147,292	31,563,236
25	2020/04/28	642,818	125,541	517,277	30,021,751	31,045,959
26	2020/05/28	642,818	127,695	515,123	29,894,056	30,530,836
27	2020/06/28	642,818	129,886	512,932	29,764,170	30,017,904
28	2020/07/28	642,818	132,114	510,704	29,632,056	29,507,200
	2020/08/28	642,818	134,381	508,437	29,497,675	28,998,763
	2020/09/28	642,818	136,687	506,131	29,360,988	28,492,632
31	2020/10/28	642,818	139,032	503,786	29,221,956	27,988,846
32	2020/11/28	642,818	141,418	501,400	29,080,538	27,487,446
33	2020/12/28	642,818	143,844	498,974	28,936,694	26,988,472
34	2021/01/28	642,818	146,313	496,505	28,790,381	26,491,967
35	2021/02/28	642,818	148,823	493,995	28,641,558	25,997,972
36	2021/03/28	642,818	151,377	491,441	28,490,181	25,506,531
37	2021/04/28	642,818	153,974	488,844	28,336,207	25,017,687
38	2021/05/28	642,818	156,616	486,202	28,179,591	24,531,485
39	2021/06/28	642,818	159,303	483,515	28,020,288	24,047,970
40	2021/07/28	642,818	162,037	480,781	27,858,251	23,567,189

41	2021/08/28	642,818	164,817	478,001	27,693,434	23,089,188
42	2021/09/28	642,818	167,645	475,173	27,525,789	22,614,015
43	2021/10/28	642,818	170,521	472,297	27,355,268	22,141,718
44	2021/11/28	642,818	173,447	469,371	27,181,821	21,672,347
45	2021/12/28	642,818	176,423	466,395	27,005,398	21,205,952
46	2022/01/28	642,818	179,450	463,368	26,825,948	20,742,584
47	2022/02/28	642,818	182,529	460,289	26,643,419	20,282,295
48	2022/03/28	642,818	185,661	457,157	26,457,758	19,825,138
49	2022/04/28	642,818	188,847	453,971	26,268,911	19,371,167
50	2022/05/28	642,818	192,087	450,731	26,076,824	18,920,436
51	2022/06/28	642,818	195,383	447,435	25,881,441	18,473,001
52	2022/07/28	642,818	198,736	444,082	25,682,705	18,028,919
53	2022/08/28	642,818	202,146	440,672	25,480,559	17,588,247
54	2022/09/28	642,818	205,614	437,204	25,274,945	17,151,043
55	2022/10/28	642,818	209,142	433,676	25,065,803	16,717,367
56	2022/11/28	642,818	212,731	430,087	24,853,072	16,287,280
57	2022/12/28	642,818	216,381	426,437	24,636,691	15,860,843
58	2023/01/28	642,818	220,093	422,725	24,416,598	15,438,118
59	2023/02/28	642,818	223,870	418,948	24,192,728	15,019,170
60	2023/03/28	642,818	227,711	415,107	23,965,017	14,604,063
61	2023/04/28	642,818	231,618	411,200	23,733,399	14,192,863
62	2023/05/28	642,818	235,592	407,226	23,497,807	13,785,637
63	2023/06/28	642,818	239,635	403,183	23,258,172	13,382,454
64	2023/07/28	642,818	243,747	399,071	23,014,425	12,983,383
65	2023/08/28	642,818	247,929	394,889	22,766,496	12,588,494
66	2023/09/28	642,818	252,183	390,635	22,514,313	12,197,859
67	2023/10/28	642,818	256,510	386,308	22,257,803	11,811,551
68	2023/11/28	642,818	260,911	381,907	21,996,892	11,429,644
69	2023/12/28	642,818	265,388	377,430	21,731,504	11,052,214
70	2024/01/28	642,818	269,942	372,876	21,461,562	10,679,338
	2024/02/28	642,818	274,573	368,245	21,186,989	10,311,093
	2024/03/28	642,818	279,285	363,533	20,907,704	9,947,560
73	2024/04/28	642,818	284,077	358,741	20,623,627	9,588,819
74	2024/05/28	642,818	288,951	353,867	20,334,676	9,234,952
75	2024/06/28	642,818	293,909	348,909	20,040,767	8,886,043
76	2024/07/28	642,818	298,952	343,866	19,741,815	8,542,177
77	2024/08/28	642,818	304,081	338,737	19,437,734	8,203,440
78	2024/09/28	642,818	309,299	333,519	19,128,435	7,869,921
79	2024/10/28	642,818	314,606	328,212	18,813,829	7,541,709
80	2024/11/28	642,818	320,004	322,814	18,493,825	7,218,895
81	2024/12/28	642,818	325,495	317,323	18,168,330	6,901,572
82	2025/01/28	642,818	331,080	311,738	17,837,250	6,589,834
83	2025/02/28	642,818	336,761	306,057	17,500,489	6,283,777
84	2025/03/28	642,818	342,539	300,279	17,157,950	5,983,498
85	2025/04/28	642,818	348,416	294,402	16,809,534	5,689,096
86	2025/05/28	642,818	354,394	288,424	16,455,140	5,400,672
87	2025/06/28	642,818	360,475	282,343	16,094,665	5,118,329
88	2025/07/28	642,818	366,660	276,158	15,728,005	4,842,171
89	2025/08/28	642,818	372,952	269,866	15,355,053	4,572,305
90	2025/09/28	642,818	379,351	263,467	14,975,702	4,308,838
	2025/10/28	642,818	385,860	256,958	14,589,842	4,051,880
	2025/11/28	642,818	392,481	250,337	14,197,361	3,801,543
93	2025/12/28	642,818	399,215	243,603	13,798,146	3,557,940
94	2026/01/28	642,818	406,065	236,753	13,392,081	3,321,187
95	2026/02/28	642,818	413,032	229,786	12,979,049	3,091,401
96	2026/03/28	642,818	420,119	222,699	12,558,930	2,868,702
97	2026/04/28	642,818	427,328	215,490	12,131,602	2,653,212
98	2026/05/28	642,818	434,660	208,158	11,696,942	2,445,054
99	2026/06/28	642,818	442,118	200,700	11,254,824	2,244,354
100	2026/07/28	642,818	449,704	193,114	10,805,120	2,051,240
101	2026/08/28	642,818	457,420	185,398	10,347,700	1,865,842
102	2026/09/28	642,818	465,269	177,549	9,882,431	1,688,293
103	2026/10/28	642,818	473,252	169,566	9,409,179	1,518,727

167

104	2026/11/28	642,818	481,372	161,446	8,927,807	1,357,281
105	2026/12/28	642,818	489,632	153,186	8,438,175	1,204,095
106	2027/01/28	642,818	498,033	144,785	7,940,142	1,059,310
107	2027/02/28	642,818	506,578	136,240	7,433,564	923,070
108	2027/03/28	642,818	515,270	127,548	6,918,294	795,522
109	2027/04/28	642,818	524,112	118,706	6,394,182	676,816
110	2027/05/28	642,818	533,104	109,714	5,861,078	567,102
111	2027/06/28	642,818	542,252	100,566	5,318,826	466,536
112	2027/07/28	642,818	551,556	91,262	4,767,270	375,274
113	2027/08/28	642,818	561,020	81,798	4,206,250	293,476
114	2027/09/28	642,818	570,646	72,172	3,635,604	221,304
115	2027/10/28	642,818	580,437	62,381	3,055,167	158,923
116	2027/11/28	642,818	590,396	52,422	2,464,771	106,501
117	2027/12/28	642,818	600,527	42,291	1,864,244	64,210
118	2028/01/28	642,818	610,831	31,987	1,253,413	32,223
119	2028/02/28	642,818	621,312	21,506	632,101	10,717
120	2028/03/28	642,818	632,101	10,717	0	0

170

AUXILIAR DE CREDITOS : ANGELA MARIA PARRA OCAMPO

AUTORIZACION DESEMBOLSO

ASISTENTE DE CARTERA
C.C



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDÁS LTDA SIGLA COOPROCAL

Fecha expedición: 2019/09/27 - 15:10:21 **** Recibo No. S000424721 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20180927-0073

CODIGO DE VERIFICACIÓN ukm7yR7P8t

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA SIGLA COOPROCAL
SIGLA: COOPROCAL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890806974-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0100133
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 25 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 21 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 20,798,657,130.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 22 NO. 24-11
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8849500
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8846060
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 8847565
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cooprocal@une.net.co
SITIO WEB : www.cooprocal.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 22 NO. 24-11
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 8849500
TELÉFONO 2 : 8846060
TELÉFONO 3 : 8847565
CORREO ELECTRÓNICO : cooprocal@une.net.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6492 - ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA SIGLA COOPROCAL

Fecha expedición: 2019/09/27 - 15:10:21 **** Recibo No. S000424721 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190927-0073

CODIGO DE VERIFICACIÓN ukm7yr7P8t

ACTIVIDAD SECUNDARIA : K6424 - ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 28 DE OCTUBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 193 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA SIGLA COOPROCAL.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 28 DE AGOSTO DE 1972 BAJO EL NÚMERO 00001286 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	MANIZALES	INSCRIPCION	FECHA
AC-30	19991106	ASAMBLEA GENERAL EXT	MANIZALES	RE01-2624	19991206
AC-36	20040327	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE01-7054	20040502
AC-37	20050312	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE01-8149	20050429
EP-1135	20060711	NOTARIA QUINTA	MANIZALES	RE01-10244	20060718
AC-38	20060325	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE01-10541	20060919
AC-39	20070331	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE01-11210	20070426
AC-42	20090321	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE01-14408	20090804
AC-43	20100306	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE01-15576	20100820
AC-44	20110326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE01-16612	20110630
	20120326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE03-97	20120424
AC-1	20120331	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE03-589	20120831
AC-2	20130316	ASAMBLEA DE DELEGADOS	MANIZALES	RE03-1003	20130710
AC-3	20140329	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE03-1342	20140711
AC-862	20170217	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE03-2319	20170511
AC-07	20180324	ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS	MANIZALES	RE03-2559	20180510
AC-8	20190316	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS	MANIZALES	RE03-2793	20190415

CERTIFICA

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO.1.135 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 18 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NO.0010244 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, SE AUTORIZA: EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA SE INSCRIBE DICHA ESCRITURA PUBLICA POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA COPIA AUTENTICA DE LA RESOLUCIÓN 507 DEL 15 DE JUNIO DE 2006.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ES EL DE PRESTAR A LOS ASOCIADOS, SIN ÁNIMO DE LUCRO, MEDIANTE EL FOMENTO DEL AHORRO, LA SOLIDARIDAD, LA AUTOGESTIÓN Y LA AYUDA MUTUA, LOS SERVICIOS Y BIENES NECESARIOS PARA SU PROTECCIÓN INTEGRAL, EN LOS NIVELES ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES, DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, CON MIRAS AL BIENESTAR FAMILIAR Y AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD.

COOPROCAL ES UNA COOPERATIVA OPERADORA DE LIBRANZAS, SUS RECURSOS PROVIENEN DE ORIGEN LÍCITO Y CUMPLE CON TODAS LAS EXIGENCIAS LEGALES Y VIGENTES PARA EJERCER LA ACTIVIDAD FINANCIERA, INCLUIDAS LAS NORMAS DEL SARLAFT QUE SERÁN IMPLEMENTADAS DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE LA

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA SIGLA COOPROCAL

Fecha expedición: 2019/09/27 - 15:10:21 **** Recibo No. S000424721 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190927-0073

CODIGO DE VERIFICACIÓN ukm7yR7P8t

SUPERSOLIDARIA Y QUE COMPRENDE COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES ETAPAS: - IDENTIFICACIÓN. - MEDICIÓN. - CONTROL Y - MONITOREO. PARÁGRAFO. POR DISPOSICIONES LEGALES EL SARLAFT TENDRÁ COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS, CUYA REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN CORRESPONDERÁ AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: - POLÍTICAS. - PROCEDIMIENTOS. - DOCUMENTACIÓN. - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. - ÓRGANOS DE CONTROL. - INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. - DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN. - CAPACITACIÓN.

CERTIFICA:

COOPROCAL EN SU CONDICIÓN DE COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO ESTA AUTORIZADA PARA ADELANTAR UNICAMENTE LAS SIGUIENTES OPERACIONES: 1. CAPTAR AHORRO A TRAVÉS DE DEPÓSITOS A LA VISTA, A TÉRMINO, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CDAT O CONTRACTUAL. 2. OTORGAR CRÉDITOS. 3. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS A SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS. 4. CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO. 5. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN. 6. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. 7. EMITIR BONOS. 8. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDEN DESARROLLAR, DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. EN TODO CASO, EN LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS LAS COOPERATIVAS NO PUEDEN UTILIZAR RECURSOS PREVENIENTES DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO Y DEMÁS RECURSOS CAPTADOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA. 9. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES. 10. LAS QUE AUTORICE EL GOBIERNO NACIONAL.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALS, PATRIMONIOS Y SOCIOS

EL PATRIMONIO A JUNIO 30 DE 1996 ES 478,353,000

CERTIFICA**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2320 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	VICTORIA GOMEZ LUZ MARIBEL	CC 30,399,872

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 21 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1654 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ OCHOA JOHN FREDY	CC 16,072,321

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2320 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MURILLO MUÑOZ EDILMA	CC 24,322,967



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA SIGLA COOPROCAL

Fecha expedición: 2019/09/27 - 15:10:21 **** Recibo No. S000424721 **** Num. Operación. 01-AUXGER1-20190927-0073

CODIGO DE VERIFICACIÓN ukm7yR7P8t

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 21 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1654 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ MORALES DIEGO ALBERTO	CC 9,850,463

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 21 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1654 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENAO SALGADO DAGOBERTO	CC 15,900,816

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2320 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GARCIA QUINTERO MIGUEL ANGEL	CC 15,989,920

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 21 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1654 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIN ARIAS VICENTE ANTONIO	CC 15,925,931

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2320 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ SERNA AMALIA	CC 25,101,222

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 21 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1654 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SOTO ARICAPA JOHN JAMES	CC 16,072,668

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 21 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1654 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA SIGLA COOPROCAL

Fecha expedición: 2019/09/27 - 15:10:22 **** Recibo No. S000424721 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190927-0073

CODIGO DE VERIFICACIÓN ukm7yR7P8t

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DUQUE RAMIREZ JUAN CARLOS	CC 15,919,787

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 21 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1654 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	TRUJILLO ZULMA LILIANA	CC 24,870,224

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2320 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OROZCO VILLA FERNANDO	CC 15,988,538

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 21 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1654 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 01 DE JULIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LARGO GONZALEZ GERMAN AUGUSTO	CC 75,035,739

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 25 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2320 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SALAZAR HERNANDEZ MIRIAM YOLANDA	CC 1,056,301,379

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR CERTIFICACION DEL 28 DE OCTUBRE DE 1996 DE DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 193 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE FEBRERO DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LONDOÑO GRANADA LEONIDAS	CC 10,236,479

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 869 DEL 22 DE AGOSTO DE 2017 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2648 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA SIGLA COOPROCAL

Fecha expedición: 2019/09/27 - 15:10:22 **** Recibo No. S000424721 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190927-0073

CODIGO DE VERIFICACIÓN ukm7yR7P8t

GERENTE SUPLENTE

JURADO OSORIO DIANA MARCELA

CC 30,402,736

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - REFORMAR LOS ESTATUTOS. - FIJAR APORTES EXTRAORDINARIOS. - ELEGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. - RESOLVER SOBRE LA TRANSFORMACION, LA FUSION, LA INCORPORACION Y LA DISOLUCION PARA LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA. - LOS DEMAS QUE LE SENALEN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA, SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTARÁ INTEGRADO POR SIETE (7) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE. - DETERMINAR LA CUANTÍA MÁXIMA SOBRE LA CUAL EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR OPERACIONES, AUTORIZARLO EN CADA CASO PARA LLEVARLAS A CABO EN CUANTO EXCEDAN DICHA CUANTÍA Y FACULTARLO PARA ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR BIENES INMUEBLES DE LA COOPERATIVA. - AUTORIZAR PREVIAMENTE TODOS LOS GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE OCURRIEREN EN EL CURSO DE CADA EJERCICIO. - RESOLVER SOBRE LA AFILIACIÓN DE LA COOPERATIVA A OTROS ORGANISMOS COOPERATIVOS O SOBRE LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES DE DISTINTA NATURALEZA JURÍDICA. - ELABORAR LA REGLAMENTACIÓN DE LAS AMNISTÍAS PARA ASOCIADOS AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. - FIJAR LAS POLÍTICAS DEL SARLAFT. - ADOPTAR EL CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL SARLAFT. - APROBAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES. - ORDENAR LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SARLAFT. - LAS DEMÁS INHERENTES AL CARGO QUE GUARDEN RELACIÓN CON SARLAFT. - LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO PERMANENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. PARÁGRAFO. SE CONSIDERAN ATRIBUCIONES IMPLÍCITAS LAS NO ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANISMOS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS.

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE DE LA COOPERATIVA TENDRÁ, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: - NOMBRAR, SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD. - RESPONDER POR LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS E INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO LOS DE EDUCACIÓN COOPERATIVA, PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD. - EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - CELEBRAR EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA TODOS LOS CONTRATOS A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - PRESENTAR PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO, LAS ADICIONES PRESUPUESTALES Y TODOS LOS GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE OCURRIEREN EN EL CURSO DE CADA EJERCICIO. - SUSCRIBIR CONTRATOS HASTA POR UN MONTO VEINTE (20) S.M.M.L.V., CON NOTIFICACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REALIZAR LAS OPERACIONES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. - EJECUTAR LAS PLÍTICAS Y DIRECTRICES APROBADAS POR EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN EN LO QUE SE RELACIONA CON EL SARLAFT. - DISPONER DE LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SARLAFT. - LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. - DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES QUE SE INTENTEN CONTRA LA COOPERATIVA, O POR ÉSTA CONTRA LOS ASOCIADOS O TERCEROS Y TRANSIGIR O SOMETER A ARBITRAMIENTO CUALQUIER ASUNTO LITIGIOSO QUE LA ENTIDAD TENGA QUE AFRONTAR COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, OTORGANDO LOS DEBIDOS PODERES. - ORDENAR LOS GASTOR ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA ENTIDAD, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO. - EJERCER MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA. - REALIZAR CONTRATOS, REALIZAR OPERACIONES, CONVENIOS Y NEGOCIOS DENTRO DE LA ÓRBITA DE SUS ATRIBUCIONES, OTORGADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. LOS CUALES NO DEBEN DE EXCEDER LOS CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. - DESEMPEÑAR TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES DE SU CARGO, LAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LAS DE LEY. PARÁGRAFO 1. LAS FUNCIONES DEL GERENTE CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA SIGLA COOPROCAL

Fecha expedición: 2019/09/27 - 15:10:22 **** Recibo No. S000424721 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190927-0073

CODIGO DE VERIFICACIÓN ukm7yR7P8t

SERVICIOS, LAS DESEMPEÑARA POR SI O MEDIANTE DELEGACIÓN A LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. PARÁGRAFO 2. EL GERENTE RESPONDERÁ ANTE LA INSTITUCIÓN, ANTE LOS ASOCIADOS Y ANTE LOS TERCEROS, POR LA REALIZACIÓN DE SUS ACTOS; SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR. EJERCERÁ SUS FUNCIONES UNA VEZ SE POSESIONE ANTE EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE, SE HAYA REGISTRADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y CONSTITUIDO LA PÓLIZA DE MANEJO RESPECTIVA.

LA COOPERATIVA TENDRA UN GERENTE SUPLENTE PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL GERENTE TITULAR.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2610 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA REVISORA	COSECOOP S.A.S.	NIT 900673041-4	

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE ABRIL DE 2018 DE FIRMA REVISORA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2611 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESIGNADO POR LA FIRMA REVISORA	MOLINA HUERTAS NORA ELCY	CC 24,604,099	37820-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE ABRIL DE 2018 DE FIRMA REVISORA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2611 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DESIGNADO POR LA FIRMA REVISORA	BOTERO GIRALDO GLORIA PATRICIA	CC 41,912,208	26470-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PUNTO DE ATENCION SUPIA - COOPROCAL
MATRICULA : 178816
FECHA DE MATRICULA : 20160511
FECHA DE RENOVACION : 20190321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AVENIDA CARVAJAL CRA 9 31-33
BARRIO : PARQUE PRINCIPAL



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA SIGLA COOPROCAL

Fecha expedición: 2019/09/27 - 15:10:22 **** Recibo No. S000424721 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190927-0073

CODIGO DE VERIFICACIÓN ukm7yR7P8t

MUNICIPIO : 17777 - SUPIA
TELEFONO 1 : 3106611954
TELEFONO 2 : 3846060
CORREO ELECTRONICO : supia@cooprocal.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,650,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PUNTO DE ATENCION AGUADAS - COOPROCAL
MATRICULA : 178817
FECHA DE MATRICULA : 20160511
FECHA DE RENOVACION : 20190321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 8 5 26
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17013 - AGUADAS
TELEFONO 1 : 3104139959
CORREO ELECTRONICO : aguadas@cooprocal.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,650,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PUNTO DE ATENCION ARANZAZU - COOPROCAL
MATRICULA : 178818
FECHA DE MATRICULA : 20160511
FECHA DE RENOVACION : 20190321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 8 6 24
BARRIO : PLAZA PRINCIPAL
MUNICIPIO : 17050 - ARANZAZU
TELEFONO 1 : 3104707151
CORREO ELECTRONICO : aranzazu@cooprocal.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,650,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PUNTO DE ATENCION RIOSUCIO - COOPROCAL
MATRICULA : 179859
FECHA DE MATRICULA : 20160629
FECHA DE RENOVACION : 20190321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 6 ENTRE CALLE 5 Y 6
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17614 - RIOSUCIO
TELEFONO 1 : 3234663045
TELEFONO 2 : 8846060
CORREO ELECTRONICO : riosucio@cooprocal.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,650,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PUNTO DE ATENCION SALAMINA - COOPROCAL
MATRICULA : 179860
FECHA DE MATRICULA : 20160629
FECHA DE RENOVACION : 20190321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 6 4-42
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17653 - SALAMINA
TELEFONO 1 : 3104713420



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA SIGLA COOPROCAL

Fecha expedición: 2019/09/27 - 15:10:23 **** Recibo No. S000424721 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20190927-0073

CODIGO DE VERIFICACIÓN ukm7yR7P8t

TELEFONO 2 : 8846060
CORREO ELECTRONICO : salamina@cooprocal.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,650,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PUNTO DE ATENCION FILADELFIA - COOPROCAL

MATRICULA : 184885

FECHA DE MATRICULA : 20170329

FECHA DE RENOVACION : 20190321

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRA 5 6-24

BARRIO : CALLE REAL

MUNICIPIO : 17272 - FILADELFIA

TELEFONO 1 : 3104254343

TELEFONO 2 : 8846060

CORREO ELECTRONICO : filadelfia@cooprocal.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,650,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PUNTO DE ATENCION NEIRA - COOPROCAL

MATRICULA : 184886

FECHA DE MATRICULA : 20170329

FECHA DE RENOVACION : 20190321

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CRA 9 BAJOS DE LA CASA DE LA CULTURA LOCAL 12

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17486 - NEIRA

TELEFONO 1 : 3104256559

TELEFONO 2 : 8846060

CORREO ELECTRONICO : neira@cooprocal.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,650,000

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS, EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CÓOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA SIGLA COOPROCAL

Fecha expedición: 2019/09/27 - 15:10:24 **** Recibo No. S000424721 **** Num. Operación. 01-AUXGER1-20190927-0073

CODIGO DE VERIFICACIÓN ukm7yR7P8t

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silmanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ukm7yR7P8t

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



PAGARÉ No. 16622

14

ACREEDOR

COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL", Nit. 890.806-974-8

VALOR	32'600.000	PLAZO	120 meses	TASA NOMINAL	1.71	TASA EFECTIVA
Deudor	John Edward Ramirez Noraña			C.C.	15961534	
Deudor Solidario				C.C.		
Deudor Solidario				C.C.		

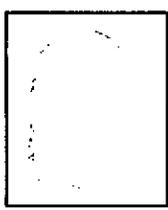
En virtud de este pagaré los abajo firmantes, nos obligamos a pagar solidariamente de manera incondicional e indivisible a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL", o a su orden o a quien represente sus derechos en su oficina de Manizales - Caldas el día veinte ocho (28) de Marzo del año 2018, la suma de: veinte y dos millones seiscientos mil pesos (\$ 32.600.000)

Que hemos recibido a título de mutuo con intereses. Todos los gastos e impuestos que cause el cobro del presente título valor, se aceptarán como costas a nuestros cargo, incluyendo en estas los honorarios de abogado, y todas aquellas costas que hayan sido útiles al proceso, conforme lo indica el artículo 366 del C.G. del P., si diéramos lugar a este. LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL" podrá declarar vencido el plazo otorgado en el presente pagaré y hacer exigible la cancelación de la obligación pendiente de pago en los siguientes casos: A- El incumplimiento o retardo en el pago de una o más de las cuotas pactadas. B- Por mora en el pago del capital o de los intereses de acuerdo con el plan de pagos previsto, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a nuestro cargo de manera individual o conjunta. C- Si los bienes de alguno de los deudores firmantes de este pagaré, son perseguidos en proceso en su contra. D- Por haber presentado información inexacta a LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL". E- Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo a juicio de LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL", de las obligaciones con ella contraídas. F- Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de sus otorgantes, así calificada por LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL" G- LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL" podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí pactada ante la ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, con sus efectos legales, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno.

Autorizamos irrevocablemente a la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL" para debitar en su favor de lo que me (o nos) corresponda, cualquier gasto de cobranza, honorarios de abogado, impuesto y costas judiciales. Aceptamos que la solidaridad e indivisibilidad subsista en caso de prórroga, o de cualquier modificación que se estipule con posterioridad. Renunciamos expresamente a cualquier clase de requerimiento, o constitución en mora. Como consecuencia de lo aquí pactado, y en constancia se firma este pagaré en la ciudad de: Manizales a los veinte ocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

DEUDOR(ES)

NOMBRE COMPLETO (DEUDOR): John Edward Ramirez Noraña
 C.C. No.: 75.967.534 de: Salamina Caldas
 Dirección: Carrera 7 H 17-30
 Dirección Electrónica: darnia98@hotmail.com
 Tels: Fijo y celular: 37112914507
 Firma: John Edward Ramirez



NOMBRE COMPLETO (DEUDOR SOLIDARIO): _____
 C.C. No.: _____ de: _____
 Dirección: _____
 Dirección Electrónica: _____
 Tels: Fijo y celular: _____
 Firma: _____



NOMBRE COMPLETO (DEUDOR SOLIDARIO): _____
 C.C. No.: _____ de: _____
 Dirección: _____
 Dirección Electrónica: _____
 Tels: Fijo y celular: _____
 Firma: _____



MANIFIESTACIÓN DE LOS DEUDORES: Los abajo firmantes hacemos constar que hemos tramitado una solicitud de crédito ante LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL", y se ha convenido un plan de pagos previo al desembolso del mismo por nosotros aceptado; e igualmente manifestamos que: tanto la documentación aportada como nuestra información personal es veraz y puede ser verificable.

CARTA DE INSTRUCCIONES:

Nosotros, identificados como aparece al pie de nuestras firmas aceptando el pagaré y sus instrucciones, nos permitimos manifestarles que para los efectos señalados en el art. 622 del Co. de Co. de manera permanente e irrevocable, los facultamos para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del PAGARÉ No. _____ a la orden que hemos otorgado a favor de LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL", conforme a las siguientes instrucciones:

- 1) En el espacio reservado para la cuantía de la obligación se insertará la suma del capital más los intereses de plazo y/o mora que estemos debiendo a la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL", a la fecha de su diligenciamiento para iniciar la ejecución, con base en la cláusula aceleratoria pactada.
- 2) Se entenderá que en todo caso la presente autorización tendrá vigencia mientras exista sin cancelar cualquier deuda a nuestro cargo, por el no pago de préstamos recibidos de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL".
- 3) Como fecha de EMISIÓN Y ACEPTACIÓN del PAGARÉ No. _____, la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL" cuando decida hacer uso de la facultad de llenar los espacios en blanco; podrá anotar la que corresponda a la fecha, mes y año en que fue desembolsado el dinero en favor del deudor beneficiario.
- 4) El vencimiento o fecha para el pago de la obligación, ocurrirá cuando se incurra en cualquiera de las causales indicadas en los literales A,B,C,D,F, o G, previstas en este pagaré.
- 5) Los intereses de mora, serán cobrados a la tasa máxima permitida por la ley, con base en la certificación que expida la Superintendencia Bancaria, con respecto de sus resoluciones, y del lapso de tiempo a liquidar.

CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO: a) Los recursos con los cuales pagaré la obligación adquirida con LA COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL" provienen de las siguientes fuentes:

b) **ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVIDAD LEGAL COMO CODEUDOR:** Teniendo como base la autonomía de mi voluntad manifiesto que acepto en mi condición de no asociado me sean aplicables las normas sobre descuentos de salario o contratos de prestación de servicios, contenidas en la Ley 79 de 1.989, y los artículos 156 y 356 numeral 2° del C.S. del Trabajo, e igualmente la parte pertinente de la Ley 100 de 1.983.

c) **CLÁUSULA DE PERMANENCIA:** Manifiesto, que es mi voluntad permanecer en mi condición de asociado, a COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.-"COOPROCAL", hasta que en el eventual caso de ser demandado ejecutivamente, se dicte la respectiva orden de seguir adelante con la ejecución.

RATIFICAMOS CON NUESTRAS FIRMAS, COMO DEUDORES LA CARTA DE INSTRUCCIONES

NOMBRE COMPLETO (DEUDOR): John Eduard Rasmussen
Firma: John Eduard Rasmussen
C.C. No.: 75-967.534 **de:** Salamanca
Dirección: Carrera 7 # 77-30
Dirección Electrónica: johnma98@hotmail.com
Tels: Fijo y celular: 3742074507

NOMBRE COMPLETO (DEUDOR SOLIDARIO): _____
Firma: _____
C.C. No.: _____ **de:** _____
Dirección: _____
Dirección Electrónica: _____
Tels: Fijo y celular: _____

NOMBRE COMPLETO (DEUDOR SOLIDARIO): _____
Firma: _____
C.C. No.: _____ **de:** _____
Dirección: _____
Dirección Electrónica: _____
Tels: Fijo y celular: _____

ENDOSO EL PAGARÉ PARA SU COBRO JURÍDICO A:

Leonidas Londoño Granada
Gerente: Leonidas Londoño Granada
C.C. No. 10236479



JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

Manizales, noviembre de 2.019

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - REPARTO
Manizales- Caldas
E.D.S

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.
COOPROCAL

IDENTIFICACIÓN: NIT 890806974-8
DOMICILIADO: Manizales-Caldas

DEMANDADO: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA
IDENTIFICACIÓN: C.C NRO. 15.961.534
DOMICILIADOS: SALAMINA-CALDAS

APODERADO: MAURICIO SUÁREZ PATIÑO
IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 75.072.245 y T.P 248.110 del C.S de la J.

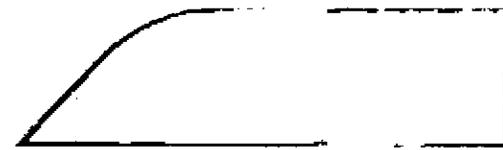
MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.072.245 de Manizales-Caldas y T.P 248.110 del C.S de la J., actuando en representación de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL-, identificada con NIT 890806974-8, me permito impetrar ante su despacho PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, en contra del señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.961.534 de Salamina-Caldas.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de mi representado COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL- y a cargo del demandado en este proceso, el señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA por las siguientes sumas de dinero:

Tel.: 884 1772 ✉ abc.juridica@hotmail.com

📍 Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales





JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

Por las cuotas vencidas y no pagadas de capital e intereses corrientes correspondientes a los siguientes períodos:

PRETENSION	PERÍODO ADEUDADO	INICIO MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTE ADEUDADO	TOTAL CUOTA
1.1	28-12-2018 a 28-01-2019	29 de diciembre de 2.018	\$97.265	\$545.553	\$642.818
1.2	28-01-2019 a 28-02-2019	29 de enero de 2.019	\$95.624	\$547.194	\$642.818
1.3	28-02-2019 a 28-03-2019	29 de febrero 2.019	\$98.934	\$543.884	\$642.818
1.4	28-03-2019 a 28-04-2019	29 de marzo de 2.019	\$100.631	\$542.187	\$642.818
1.5	28-04-2019 a 28-05-2019	29 de abril de 2.019	\$102.358	\$540.460	\$642.818
1.6	28-05-2019 a 28-06-2019	29 de mayo de 2.019	\$104.114	\$538.704	\$642.818
1.7	28-06-2019 a 28-07-2019	29 de junio de 2.019	\$105.901	\$536.917	\$642.818
1.8	28-07-2019 a 28-08-2019	29 de julio de 2.019	\$107.718	\$535.100	\$642.818
1.9	28-08-2019 a 28-09-2019	29 de agosto de 2.019	\$109.566	\$533.252	\$642.818
1.10	28-09-2019 a 28-10-2019	29 de septiembre de 2.019	\$111.446	\$531.372	\$642.818
1.11	28-10-2019 a 28-11-2019	29 de octubre de 2019	\$113.358	\$529.460	\$642.818
		TOTALES	\$1.148.556	\$5.922.442	\$7.070.998

Siendo esto el total de la deuda en mora un total de SIETE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTAY OCHO PESOS M/CTE (\$7.070.998)

SEGUNDO: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas, desde el día que se hace exigible cada una de ellas hasta verificar el pago total de la obligación con la Cooperativa.

TERCERO: Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTI CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$64.924.618) por concepto de capital insoluto de la obligación en vigencia de la cláusula aceleratoria pactada entre las partes desde el 28 de noviembre del 2019 hasta 28 de marzo de 2028.

Tel.: 884 1772 ✉ abc.juridica@hotmail.com

📍 Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales



JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

CUARTO: Se condene al demandado al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

QUINTO: Solicito que se me reconozca el carácter de apoderado judicial de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL- para los efectos y dentro de los términos del mandato que se me ha conferido.

HECHOS

PRIMERO: el demandado JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, se constituyó en deudor de mi mandante mediante el pagaré nro. 16622 por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$32.600.000) suma dineraria que debía cancelarse en un plazo de CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$642.818), pagadera la primera cuota el 28 de abril de 2018 y sucesivamente cada mes hasta el 28 de MARZO de 2.028, obligándose a pagar intereses corrientes sobre el valor del capital a la tasa nominal del 20.58% efectivo anual sobre dicha suma en forma mensual vencida desde la fecha del desembolso.

SEGUNDO: el Señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, se constituyó en mora frente al cumplimiento de la obligación desde el 29 de enero de 2.019 por concepto de capital adeudando la suma SIETE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTAY OCHO PESOS M/CTE (\$7.070.998)

TERCERO: el Señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, adeuda a mi poderdante por concepto de capital e intereses corrientes de las cuotas correspondientes a los siguientes períodos:

PRETENSION	PERÍODO ADEUDADO	INICIO MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTE ADEUDADO	TOTAL CUOTA
3.1	28 -12-2018 a 28-01-2019	29 de diciembre de 2.018	\$97.265	\$545.553	\$642.818

Tel.: 884 1772 abc.juridica@hotmail.com

Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales



JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

118

3.2	28-01-2019 a 28-02-2019	29 de enero de 2.019	\$95.624	\$547.194	\$642.818
3.3	28-02-2019 a 28-03-2019	29 de febrero 2.019	\$98.934	\$543.884	\$642.818
3.4	28-03-2019 a 28-04-2019	29 de marzo de 2.019	\$100.631	\$542.187	\$642.818
3.5	28-04-2019 a 28-05-2019	29 de abril de 2.019	\$102.358	\$540.460	\$642.818
3.6	28-05-2019 a 28-06-2019	29 de mayo de 2.019	\$104.114	\$538.704	\$642.818
3.7	28-06-2019 a 28-07-2019	29 de junio de 2.019	\$105.901	\$536.917	\$642.818
3.8	28-07-2019 a 28-08-2019	29 de julio de 2.019	\$107.718	\$535.100	\$642.818
3.9	28-08-2019 a 28-09-2019	29 de agosto de 2.019	\$109.566	\$533.252	\$642.818
3.10	28-09-2019 a 28-10-2019	29 de septiembre de 2.019	\$111.446	\$531.372	\$642.818
3.11	28-10-2019 a 28-11-2019	29 de octubre de 2019	\$113.358	\$529.460	\$642.818
		TOTALES	\$1.148.556	\$5.922.442	\$7.070.998

CUARTO: el deudor, se comprometió con mi poderdante al pago de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la tasa máxima legal permitida, mostrando a la fecha una mora en el pago de los períodos adeudados sobre el capital de cada una de las cuotas referenciadas en precedencia desde el día que se hacen exigibles cada una, fechas desde las cuales entró en mora en el cumplimiento de las obligaciones para con el banco.

QUINTO: el deudor, está adeudando en la actualidad SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTI CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$64.924.618) por concepto de capital insoluto de la obligación desde el 28 de noviembre del 2019 hasta 28 de marzo de 2028.

SEXTO: El pagaré mediante el cual el deudor se obligó personalmente con la Cooperativa, establece como cláusula aceleratoria, la autorización a COOPROCAL o a quien en el futuro ostente la calidad del tenedor legítimo del pagaré-por disposición legal- para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago inmediato del mismo, el cual se entiende la fecha de presentación de la demanda, más los intereses, costas y demás accesorios,

Tel.: 884 1772 abc.juridica@hotmail.com

Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales

fuera de los previstos en la ley, en cualquiera de los siguientes casos: A- El incumplimiento o retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas pactadas. B- Por mora en el pago del capital y los intereses de conformidad con el plan de pagos previstos tanto del presente título valor como de otra obligación a nuestro cargo de manera individual o conjunta.

SÉPTIMO: El pagaré mediante el cual el deudor se obligó personalmente con la Cooperativa, establece como cláusula aceleratoria, la autorización a COOPROCAL o a quien en el futuro ostente la calidad del tenedor legítimo del pagaré- por disposición legal- para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago inmediato del mismo, el cual se entiende la fecha de presentación de la demanda, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los previstos en la ley, en cualquiera de los siguientes casos: A- El incumplimiento o retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas pactadas. B- Por mora en el pago del capital y los intereses de conformidad con el plan de pagos previstos tanto del presente título valor como de otra obligación a nuestro cargo de manera individual o conjunta.

OCTAVO: Con miramiento a la disposición contenida en el inciso último del artículo 431 del Código General del Proceso, Me permito hacer uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda.

NOVENO: El título base de la presente obligación contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, prestando mérito ejecutivo, considerando el incumplimiento plenamente dilucidados en los fundamentos fácticos.

DÉCIMO: El representante legal de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL- me ha otorgado poder para incoar la presente acción.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como tal el título valor allegado con la demanda:



- Pagaré número 16622 suscrito por COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL con el Señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.
- Informe de estado de cuenta.
- Proyección de créditos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1.602, 2.221, 2.224, 2.488 del Código Civil; 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio; Artículos 11, 82, 84, 89, 206, 442, 593 del Código General del Proceso y artículo 156 del Código sustantivo del trabajo.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, para conocer del presente proceso, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación¹ que es la ciudad de Manizales, además de ser competente en razón de la cuantía que la estimo en SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE(\$71.995.616)

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado
3. Copia de la demanda para el archivo
4. Escrito solicitud medidas cautelares
5. Adjunto demanda como mensaje de datos en dos (2) CD para el archivo del despacho y el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

¹ ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.
COOPROCAL

Calle 22 Nro. 24-11 Edificio Plaza Centro Manizales

Teléfono: 8849500

Correo electrónico: cooprocal@une.net.co

DEMANDADO: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA

DIRECCIÓN: KR 7 NRO 11-30 AGUADAS CALDAS

TEL: 3142014507

El suscrito apoderado:

Calle 22 Nro. 23-33 oficina 403 Edificio Guacaica – Manizales

Teléfono: 8841772

Celular: 310-3981450

Correo electrónico: abc.juridica@hotmail.com

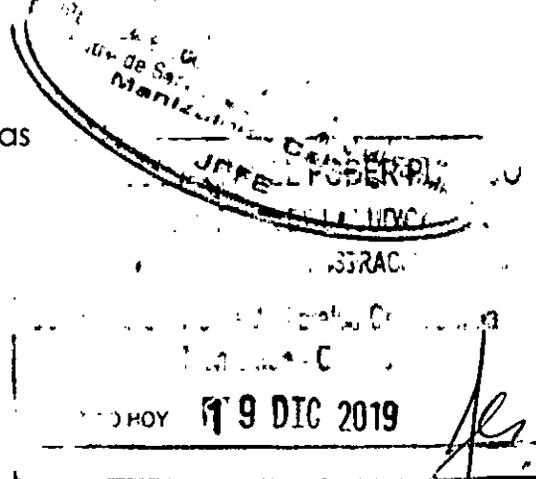
Del señor (a) Juez,

ley=CP

MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

C.C 75.07 2.245 de Manizales – Caldas

T.P 248.110 del C.S de la J.



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía para resolver sobre su admisión.

Manizales, febrero 11 de 2020

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, febrero once (11) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 163
Radicado: 2019-00777
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL
Demandado: JOHN EDUARDO RAMIREZ NOREÑA

Vista la constancia secretarial, se procede al estudio de la presente demanda ejecutiva, observando que la misma adolece de los siguientes defectos:

- Deberá aclarar por qué está solicitando se pague la suma de \$64'924.618 pesos, si en el pagaré aparece la suma de \$32'600.000.

Es por ello que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la subsane la parte actora en el término de cinco días so pena del rechazo de la misma, aportando copia de la subsanación para el traslado.

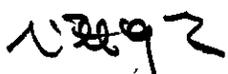
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
la providencia anterior se notifica en el
estado No. 23 en la fecha: febrero 12 de
2020

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
SECRETARIA

Manizales-Caldas, febrero de 2.020

Doctor
LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.
Manizales, Caldas

RADICADO: 2019-00777
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
SUBREFERENCIA: SUBSANACION DEMANDA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL)
DEMANDADO: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA.

Respetado Doctor,

Por medio del presente escrito, con todo respeto y dando cumplimiento a lo solicitado en el auto interlocutorio proferido el día 11 de febrero del año en curso de la demanda contra el señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA con radicado 2019-00777, me permito subsanar la presente demanda, aclarando los puntos propuestos por el despacho:

PRETENSIONES

PRIMERO: ORDENAR librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL). y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$31.795.226), por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré 16622.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital pendiente de pago, desde el día 29 de diciembre del 2018 y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la

23
Oscar
4 FU
17 FEB 2020
17 FEB 2020 3:25
17 FEB 2020 4:10 pm
Juzgado Segundo Civil Municipal
SECRETARIA
Manizales - Caldas
20 FEB 2020

superintendencia financiera, de acuerdo al art. 884 del código de comercio.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y gastos del proceso a los demandados.

TERCERO: RECONOCER el carácter de apoderado judicial de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL- para los efectos y dentro de los términos del mandato que se me ha conferido.

Las peticiones incoadas tienen como sustento los siguientes

HECHOS.

PRIMERO: El día 28, del mes marzo, del año 2018, el señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA suscribió el PAGARE No 16622 por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$32.600.000) moneda legal, a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL).

SEGUNDO: el deudor se obligó a pagar la suma mutuada y antes relacionada a la orden de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL), suma dineraria que debía pagarse en cuotas en la ciudad de Manizales desde la fecha de creación del título valor y hasta el día 28 del mes marzo del año 2028, en la ciudad de Manizales.

TERCERO: Los demandados han cancelado hasta la fecha OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$804.774), no obstante incumplieron con el pago de las obligaciones, constituyéndose en mora frente al cumplimiento de la obligación desde el 29 de diciembre del 2018, siendo por tanto procedente la ejecución del mencionado título.

CUARTO: los demandados adeudan en la actualidad un total de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$31.795.226) además no han pagado los intereses de mora causados a la fecha sobre el título valor, siendo por tanto procedente la ejecución del mencionado título.



JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

25

QUINTO: El presente título contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, y presta mérito ejecutivo Para Adelantar el presente proceso, pues reúne los Requisitos específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

SEXTO: Los demandados se obligaron a pagar a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL) los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el momento en que incurrieran en mora a la tasa máxima legal permitida.

SEPTIMO: El pagaré mediante el cual los deudores se obligaron personalmente con la Cooperativa, establece como cláusula aceleratoria, la autorización a COOPROCAL o a quien en el futuro ostente la calidad del tenedor legítimo del pagaré-por disposición legal- para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago inmediato del mismo.

OCTAVO: La COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL), me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como tal el título valor allegado con la demanda:

- Pagaré número 16622 suscrito por COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL con el señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1.602, 2.221, 2.224, 2.488 del Código Civil; 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio; Artículos 11, 82, 84, 89, 206, 442, 593 del Código General del Proceso y artículo 156 del Código sustantivo del trabajo.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

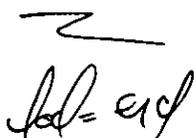
Es usted competente, señor juez, para conocer del presente proceso, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Manizales, además de ser competente en razón de la cuantía que la estimo en TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$31.795.226).

ANEXOS

1. Los respectivos traslados y las copias para el archivo.

Agradezco al Despacho su diligente gestión.

Cordialmente,



MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

C.C 75.07 2.245 de Manizales – Caldas

T.P 248.110 del C.S de la J.

27

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho el presente proceso ejecutivo singular para resolver sobre su admisión. Manizales, marzo 02 de 2020.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -4

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, marzo dos (02) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. : 286

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA -
-COOPROCAL-
DEMANDADO: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA
RADICADO: 170014003002-2019-00777-00

El representante legal de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA -COOPROCAL a través de apoderado ha presentado demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, solicitando que se libere mandamiento de pago.

Como base de la ejecución el demandante allegó el siguiente pagaré:

-PAGARÉ No. 16622 por \$32'600.000

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra, 709 Código del Comercio y ajustarse a derecho, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA -COOPROCAL- y en contra de JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA por la siguiente suma:

-Por TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE, (\$31'795.226,00) como capital.

Por los intereses de mora a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 29 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

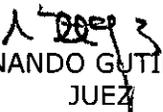
Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

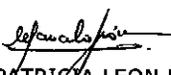
SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, a quien se le hará saber sobre los términos que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones los que corren simultáneamente y se le hará entrega de la copia de la demanda

y sus anexos.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO SUAREZ PATIÑO para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se
notifica en el Estado No 37 de
marzo 03 de 2020

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA A: Informo al señor Juez que en el presente proceso, falta por cumplir una carga procesal que le corresponde al demandante de notificar a la parte demandada.

Manizales, 09 JUL 2020

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, 09 JUL 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 419

RADICADO: 2019-00777
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL
DEMANDADO: JOHN EDUAR RAMIREZ NOREÑA

Vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE:

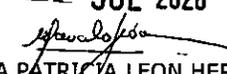
REQUERIR a la parte interesada para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar a la parte demandada debiendo así mismo allegar al juzgado prueba de las actuaciones que ha realizado tendientes a llevar a cabo dicha notificación.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el **desistimiento tácito**, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el Estado No 54 de
10 JUL 2020

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretario



Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

E.S.D

RADICADO: 2019-777

REFERENCIA: SOLICITUD AUTO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
(COOPROCAL)

DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA

Por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito solicitar, su valiosa colaboración en el sentido de disponer la remisión electrónica del auto emitido por el despacho el día 02 de marzo del año avante.

Lo anterior con el fin de cumplir con las cargas procesales y darle celeridad al proceso, debido a que por la situación que enfrenta el país en razón del COVID-19, se ha imposibilitado el acercamiento al despacho para tal efecto.

Recibiré el envío del presente auto en el siguiente correo electrónico: abc.juridica@hotmail.com y/o el que se encuentra registrado en el sistema URNA-SIRNA- mao-1128@hotmail.es

Agradezco su diligente gestión

Atentamente,

MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

C.C 75.07 2.245 de Manizales – Caldas

T.P 248.110 del C.S de la J.



08 JUL 2020

Manizales, noviembre de 2.019

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - REPARTO
Manizales- Caldas
E.D.S

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

REFERENCIA: **MEDIDAS CAUTELARES**

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.
COOPROCAL

IDENTIFICACIÓN: NIT 890806974-8

DOMICILIADO: Manizales-Caldas

DEMANDADO: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA

IDENTIFICACIÓN: C.C NRO. 15.961.534

DOMICILIADOS: SALAMIÑA-CALDAS

APODERADO: MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 75.072.245 y T.P 248.110 del C.S de la J

Con todo comedimiento solicito que mediante el trámite legal se decreten las medidas cautelares que garanticen el pago de las obligaciones a favor de mi representado y en contra del demandado; y para que la presente acción no se haga ilusoria en sus efectos, solicito de manera respetuosa decretar las medidas cautelares.

Manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, acudiendo a los preceptos contemplados en el código general del proceso:

1. De la misma manera, y atendiendo lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P. solicito Señor Juez, decretar el embargo de

los dineros que el demandado, el señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.961.534 de Salamina-. tenga o llegue a tener en las siguientes entidades bancarias y las que el despacho determine, por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor que no tengan impedimento legal, en cantidad suficiente para el cumplimiento de la sentencia:

- BANCO AGRARIO
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BBVA
- BANCO BANCAMIA
- BANCO BANCOLOMBIA
- BANCO BOGOTÁ
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO ITAÚ
- BANCO OCCIDENTE
- BANCO POPULAR

Sírvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a las citadas entidades y a los establecimientos crediticios, ordenando a los gerentes o quien haga sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el artículo 1387 del Código de Comercio.

Atentamente,





JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

fly = cp

MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

C.C. 75'072.245 de Manizales (Caldas)

T.P. No. 248.110 del C. S. J.

☎ Tel.: 884 1772 ✉ abc.juridica@hotmail.com

📍 Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que la parte demandante aclara la medida de embargo sin aportar la afiliación de la demandada a la cooperativa. Manizales, marzo 02 de 2020.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, marzo dos (02) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 287

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPROCAL
DEMANDADA: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA
RADICADO: 170014003002-2019-00777-00

Vista la constancia secretarial y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas se requiere a la parte interesada a fin de que aporte constancia de afiliación del señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA a la cooperativa COOPROCAL.

NOTIFÍQUESE

Luis Fernando Gutiérrez Giraldo
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO la providencia anterior se notifica en el Estado No 37 de Marzo 03 de 2020
Marcela Patricia Leon Herrera
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

Manizales-Caldas, marzo 2020

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas

5
Recibido
2 FS
9 MAR '20 PM 4:37

RADICADO: 20019-777
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
SUBREFERENCIA: SUBSANACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
(COOPROCAL)
DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA.
IDENTIFICACIÓN: C.C NRO. 15.961.534

Por medio del presente escrito, con todo respeto y dando cumplimiento a lo solicitado en el auto interlocutorio nro.287 proferido el día 2 de marzo del año 2020, me permito anexar el certificado de afiliación) del señor JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA en la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL.

ANEXOS.

Certificado de afiliación.

Cordialmente,

M.S.P.
MAURICIO SUÁREZ PATIÑO
C.C Nro. 75.072.245 de Manizales
T.P Nro. 248.110 del C.S. de la J.

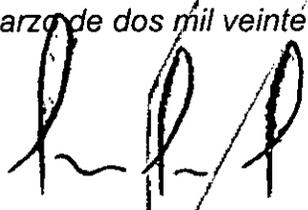
**EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA PROFESIONALES
DE CALDAS "COOPROCAL"**

CERTIFICA QUE:

El señor **JOHNEDUARD RAMÍREZ NOREÑA** identificado, con cédula de ciudadanía N° 15961534 se encuentra vinculado a nuestra entidad en calidad de asociado desde el 09 de junio de 2015. Actualmente registra los siguientes depósitos:

- Aportes Ordinarios: \$ 996,000
- Aportes extra ordinario: \$ 321,400

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales, a los cinco (09) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



LEONIDAS LONDOÑO GRANADA
Gerente

Elaborado por: Mariluz Hernández Bernal

Registrado Supersolidaria - Inscrita a FOGACCOOP

Calle 22 No. 24 - 11 Edificio Plaza-Centro Local 2
Teléfonos: (6)884 95 00 - 884 60 60 - 884 75 66
TeleFax: 884 85 99 / Celular: 312 268 3524
E-mail: dcomercial@cooprocal.com / cooprocal@une.net.co
www.cooprocal.com / facebook: cooprocal ltda
Manizales - Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante aporta afiliación del demandado a la cooperativa COOPROCAL y solicita medida de embargo. Sírvase proveer. Manizales, 09 JUL 2020

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA

Secretaria -4

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 09 JUL 2020

Interlocutorio:

Radicado: 17-001-40-03-002-2019-00777-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPROCAL

Demandado: JOHN EDUAR RAMIREZ NOREÑA

Se procede a resolver lo pertinente con respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, dentro de esta demanda.

Toda vez que la petición allegada reúne las exigencias de ley, a ella se accede, a lo que se procederá en la parte resolutive de este auto, decretándose la medida y librándose el oficio respectivo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y/o cualquier otro título valor en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Limitando la medida hasta en: \$39.742.000 pesos M/Cte.

SEGUNDO: Líbrese el oficio al Gerente del citado establecimiento bancario comunicándole la medida decretada para que proceda a su cumplimiento y a consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, sede Manizales dentro de los cinco -5- primeros días de cada mes, haciéndoles las prevenciones de los artículos 593 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le asiste, retirando los oficios que decretan medidas cautelares y diligenciando los mismos, debiendo así mismo allegar al Juzgado prueba de las actuaciones que ha realizado tendientes a conseguir el perfeccionamiento de las medidas para continuar con el trámite respectivo, so pena de decretarse el desistimiento tácito acorde con lo normado en el artículo 317 del C. General del proceso. Para los efectos anteriores se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No de 10 JUL 2020</p> <p>MARCELA PATRICIA LEON HERRERA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, = 9 JUL 2020

Oficio CIRCULAR No. 1091

Gerente:

Banco Agrario - Banco AV Villas - Banco BBVA - Bancamía - Bancolombia -
Banco de Bogotá - Banco Caja Social - Banco Colpatría - Banco Davivienda - Banco
GNB Sudameris - Banco ITAÚ - Banco de Occidente - Banco Popular

Radicado: 17-001-40-03-002-2019-00777-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL
NIT. 890.806.974-8
Demandado: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA
CC. 15.961.534

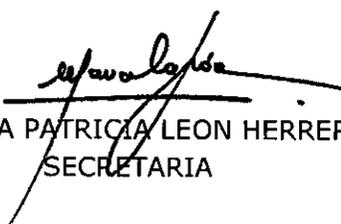
Asunto: COMUNICACIÓN EMBARGO

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra de la parte demandada la siguiente:

"...PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y/o cualquier otro título valor en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Limitando la medida hasta en: \$39'742.000 pesos M/Cte.

Librese el respectivo oficio circular a dichas entidades, **los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.... FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ"**

Atentamente,


MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
SECRETARIA


22-07-20

Manizales, 28 de julio de 2020

RECIBIDO: 27/07/2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señora: JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA
Secretaria
Ciudad



Asunto: EMBARGO Oficio Circular Nro. 1114
RADICADO: 17-001-40-03-002-2019-00777-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de las sumas de dinero de los cuales es titular:

JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA C.C. 15.961.534

Para informar que el demandado, no es titular de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos a ustedes

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
Oficina Manizales

OFICINA MANIZALES
CALLE 21 NRO. 22-40 EDIFICIO SUDAMERIS
CONMUTADOR 884 21 88, FAX 884 54 66

Manizales-Caldas, julio de 2020.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES.
E.S.D

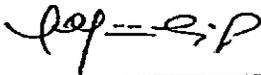
REFERENCIA: CUMPLIMIENTO MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS.
DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA.
RADICADO: 2019-777.

De manera respetuosa me permito manifestar que el oficio nro. 1114 Expedido el 22 de julio de la presente anualidad dentro del proceso en referencia, ha sido radicado ante las entidades bancarias correspondientes.

ANEXOS.

- Oficio con las constancias de recibido.

Cordialmente,



MAURICIO SUAREZ PATIÑO
C.C Nro. 75.072.245 de Manizales
T.P Nro. 248.110 del C.S.J
Celular: 310-3981450



☎ Tel.: 884 1772 ✉ abc.juridica@hotmail.com

📍 Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales

BANCOLOMBIA
ENLACE DE SERVICIOS
MANIZALES
2020 JUL. 27 1:32 PM
RECIBIDO
REPUBLICA DE COLOMBIA

BBVA
SUC. MANIZALES CENTRO
M/ al E m/ 6
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE
Julio 24/20

COLPATRIA
CENTRO
27 JUL 2020
RECEPCION DE LA VERIFICACION
HORA 9:40



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)
27 JUL 2020
OFICIO CIRCULAR No. 1114
RECIBIDO

UTCC
cadena - cadena courier
Manizales
2020 JUL. 27
701139m
RECIBIDO

banco popular
280 OFICINA MANIZALES
27 JUL 2020
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

GERENTE
Recibida

Banco de Bogotá
OF. CENTRO COMERCIAL FINANCIERAS-BTA-313
RECIBIDO POR: *Vivir Paredes*
FECHA: 27/07/2020 HORA: 1:40 PM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
COOPROCAL
NIT. 890806974-8
DEMANDADO: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA
CC. 15.961.534
RADICADO: 170014003002-2019-00777-00

BANCO SUDAMERIS
PRINCIPAL MANIZALES
27 JUL 2020
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
No implica aceptación
Firma:

REFERENCIA: COMUNICACIÓN EMBARGO.

A continuación me permito transcribir la parte resolutive del auto de la fecha.

PRIMERO: DECRETAR -" El Embargo de los dineros que el demandado JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA con CC. 15.961.534 de Salamina que tenga por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Limitando la medida en \$40'000.000 de pesos. Librese el respectivo oficio circular a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, haciéndoles las prevenciones de los artículos 593 del C.G.P., el embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a dichas empresas o entidades.

Le ruego dar respuesta a este oficio dentro de los TRES (3) DIAS siguientes al recibo del mismo. Se le advierte que el incumplimiento a lo ordenado le acarrearán las sanciones indicadas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

Banco Av Villas
OFICINA 351 CALLE 20
31 JUL 2020
RECIBIDO DE OF. EJECUCION CIVIL
HORA
FIRMA

Banco Colombia S.A.
OF. 611
31 JUL 2020
Recibido

Banco
COD.220
EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACION U OBLIGACION PARA EL BANCO
FECHA: 27-07-2020
RECIBIDO POR: *Bussel*
No. RADICACIÓN:
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

Marcela Patricia
MARCELA PATRICIA
Secretaria

DAVIVIENDA

RMAN0649482020
Fecha: Jul 27 2020 10:32AM
Folios: 1 Anexos: 0
Tipo Documental: Notificación de Embargo
Resistente: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
50051004288228

Banco Caja Social

2020 JUL 27 A 10:40

RECIBO DE PAGAMENTO
DE CONTAS A PAGAR

RECIBO DE PAGAMENTO
DE CONTAS A PAGAR
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

RECIBO DE PAGAMENTO
DE CONTAS A PAGAR

RECIBO DE PAGAMENTO
DE CONTAS A PAGAR

INFORME DE SECRETARÍA A: Informo al señor Juez que en el presente proceso, falta por cumplir una carga procesal que le corresponde al demandante de notificar a la parte demandada.

Manizales, 09 JUL 2020

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, 09 JUL 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 419

RADICADO: 2019-00777
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL
DEMANDADO: JOHN EDUAR RAMIREZ NOREÑA

Vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE:

REQUERIR a la parte interesada para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar a la parte demandada debiendo así mismo allegar al juzgado prueba de las actuaciones que ha realizado tendientes a llevar a cabo dicha notificación.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el **desistimiento tácito**, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el Estado No 54 de
10 JUL 2020
[Handwritten Signature]
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretario

Manizales-Caldas, marzo 2020

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas

Recibido
2 FS
9 MAR '20 PM 4:37

RADICADO: 20019-777
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
SUBREFERENCIA: SUBSANACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
(COOPROCAL)
DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA.
IDENTIFICACIÓN: C.C NRO. 15.961.534

Por medio del presente escrito, con todo respeto y dando cumplimiento a lo solicitado en el auto interlocutorio nro.287 proferido el día 2 de marzo del año 2020, me permito anexar el certificado de afiliación) del señor JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA en la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL.

ANEXOS.

Certificado de afiliación.

Cordialmente,

Mauricio Suárez Patiño

MAURICIO SUÁREZ PATIÑO
C.C Nro. 75.072.245 de Manizales
T.P Nro. 248.110 del C.S. de la J.



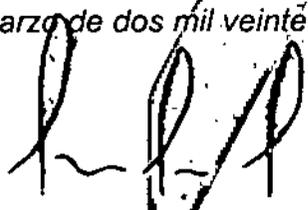
**EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA PROFESIONALES
DE CALDAS "COOPROCAL"**

CERTIFICA QUE:

El señor **JOHNEDUARD RAMÍREZ NOREÑA**, identificado, con cédula de ciudadanía N° 15961534 se encuentra vinculado a nuestra entidad en calidad de asociado desde el 09 de junio de 2015. Actualmente registra los siguientes depósitos:

- Aportes Ordinarios: \$ 996,000
- Aportes extra ordinario: \$ 321,400

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales, a los cinco (09) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



LEONIDAS LONDOÑO GRANADA
Gerente

Elaborado por: Mariluz Hernández Bernal

Vigilado Supersolidaria - Inscrita a FOGACCOOP

Calle 22 No. 24 - 11 Edificio Plaza-Contro Local 2
Teléfonos: (6)884 95 00 - 884 60 60 - 884 75 65
TeleFax: 884 86 99 / Celular: 312 258 3524
E-mail: dcomercial@cooprocal.com / cooprocal@une.net.co
www.cooprocal.com / facebook: [cooprocal](https://www.facebook.com/cooprocal) ltda
Manizales - Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante aporta afiliación del demandado a la cooperativa COOPROCAL y solicita medida de embargo. Sirvase proveer. Manizales, 09 JUL 2020

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA

Secretaría -4

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 09 JUL 2020

Interlocutorio:

Radicado: 17-001-40-03-002-2019-00777-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPROCAL

Demandado: JOHN EDUAR RAMIREZ NOREÑA

Se procede a resolver lo pertinente con respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, dentro de esta demanda.

Toda vez que la petición allegada reúne las exigencias de ley, a ella se accede, a lo que se procederá en la parte resolutive de este auto, decretándose la medida y librándose el oficio respectivo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y/o cualquier otro título valor en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Limitando la medida hasta en: \$39'742.000 pesos M/Cte.

SEGUNDO: Líbrese el oficio al Gerente del citado establecimiento bancario comunicándole la medida decretada para que proceda a su cumplimiento y a consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, sede Manizales dentro de los cinco -5- primeros días de cada mes, haciéndoles las prevenciones de los artículos 593 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le asiste, retirando los oficios que decretan medidas cautelares y diligenciando los mismos, debiendo así mismo allegar al Juzgado prueba de las actuaciones que ha realizado tendientes a conseguir el perfeccionamiento de las medidas para continuar con el trámite respectivo, so pena de decretarse el desistimiento tácito acorde con lo normado en el artículo 317 del C. General del proceso. Para los efectos anteriores se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No de: 10 JUL 2020</p> <p>MARCELA PATRICIA LEON HERRERA Secretaría</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, = 9 JUL 2020

Oficio CIRCULAR No. 1091

Gerente:

Banco Agrario - Banco AV Villas - Banco BBVA - Bancamía - Bancolombia -
Banco de Bogotá - Banco Caja Social - Banco Colpatría - Banco Davivienda - Banco
GNB Sudameris - Banco ITAÚ - Banco de Occidente - Banco Popular

Radicado: 17-001-40-03-002-2019-00777-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL
NIT. 890.806.974-8
Demandado: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA
CC. 15.961.534

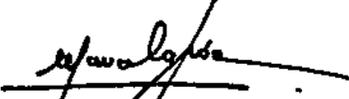
Asunto: COMUNICACIÓN EMBARGO

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra de la parte demandada la siguiente:

"...PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS y/o cualquier otro título valor en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Limitando la medida hasta en: \$39'742.000 pesos M/Cte.

Librese el respectivo oficio circular a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.... FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ"

Atentamente,


MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
SECRETARIA

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: jueves, 9 de julio de 2020 5:48 p. m.
Para: cooprocal@une.net.co; abc.juridica@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES RAD. 2019-777 - ESTADO ELECTRÓNICO 055 DEL 10/07/2020
Datos adjuntos: 2019-777 CUADERNO 2 MEDIDAS.pdf; 2019-077 ESTADO 055.pdf; ESTADO 055.pdf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Señor (a) (es)

**COOPROCAL
APODERADO MAURICIO SUAREZ PATIÑO**

Oficio No.:	1092
Asunto:	NOTIFICACIÓN AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES RAD. 2019-777 - ESTADO ELECTRÓNICO 055 DEL 10/07/2020
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPROCAL
Demandado:	JOHN EDUAR RAMÍREZ NOREÑA
Radicado:	170014003002-2019-00777-00

Por medio del presente mensaje de datos, **me permito NOTIFICARLE que mediante LISTADO DE ESTADO ELECTRÓNICO No. 055 DEL 10/07/2020 (que se adjunta) SE ESTÁ NOTIFICANDO DECISIÓN PROFERIDA POR EL DESPACHO (que también se remite)**, adoptada dentro del asunto de la referencia, dentro del que usted (es) es (son) parte (s) y/o interviniente (s), providencia que NO se insertó en el estado electrónico dada su naturaleza (mandamiento ejecutivo y/o decreto de medidas cautelares), la reserva legal que la enviste y las disposiciones que al respecto rigen la materia, justamente por ello se le remite mediante mensaje privado con el fin de NOTIFICARLE LO PERTINENTE:

"ARTÍCULO 123 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.
6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación".

"ARTÍCULO 9 DECRETO NÚMERO 806 DEL 04/06/2020. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado..."

Se itera, se adjunta al presente correo electrónico, el listado del estado anunciado, aunque de igual forma a éste se puede acceder a través del siguiente link de la PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, en donde encontrará los ESTADOS ELECTRÓNICOS de nuestro Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-manizales/85>

ESTIMADO USUARIO: LOS OFICIOS QUE COMUNICAN EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES ESTÁN SIENDO ADJUNTADOS AL PRESENTE MENSAJE DE DATOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS, PARA SER REMITIDOS DIRECTAMENTE POR LA PARTE INTERESADA A QUIEN DEBA CUMPLIR LA ORDEN JUDICIAL, PARTE QUE DEBERÁ VELAR POR SU OPORTUNA OBSERVANCIA Y RESPUESTA.

Comendidamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcela Patricia León Herrera', written over a horizontal line.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miercoles 08 de Julio del 2020

HORA: 15:58:30

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivos(s) suscrito(s) a nombre de; MAURICIO SUAREZ PATIÑO, con el radicado; 201900777, correo electrónico registrado; mao-1128@hotmail.es, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200708155830-18720



JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

E.S.D

RADICADO: 2019-777

REFERENCIA: SOLICITUD AUTO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
(COOPROCAL)

DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA

Por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito solicitar, su valiosa colaboración en el sentido de disponer la remisión electrónica del auto emitido por el despacho el día 02 de marzo del año avante.

Lo anterior con el fin de cumplir con las cargas procesales y darle celeridad al proceso, debido a que por la situación que enfrenta el país en razón del COVID-19, se ha imposibilitado el acercamiento al despacho para tal efecto.

Recibiré el envío del presente auto en el siguiente correo electrónico: abc.juridica@hotmail.com y/o el que se encuentra registrado en el sistema URNA-SIRNA- mao-1128@hotmail.es

Agradezco su diligente gestión

Atentamente,

MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

C.C 75.07 2.245 de Manizales – Caldas

T.P 248.110 del C.S de la J.

Tel.: 884 1772 abc.juridica@hotmail.com

Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miercoles 29 de Julio del 2020

HORA: 10:29:06

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **BANCO GNB SUDAMERIS**, con el radicado; 201900777, correo electrónico registrado; jbohorquez@gnbsudameris.com.co, dirigido(s) al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200729102906-17607

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales, 28 de julio de 2020

RECIBIDO: 27/07/2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señora: JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA
Secretaria
Ciudad

Asunto: EMBARGO Oficio Circular Nro. 1114
RADICADO: 17-001-40-03-002-2019-00777-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de las sumas de dinero de los cuales es titular:

JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA C.C. 15.961.534

Para informar que el demandado, no es titular de dineros en el Banco.

Sin otro particular, nos suscribimos a ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
Oficina Manizales

OFICINA MANIZALES
CALLE 21 NRO. 22-40 EDIFICIO SUDAMERIS
CONMUTADOR 884 21 88, FAX 884 54 66

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 31 de Julio del 2020

HORA: 14:05:13

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; MAURICIO SUAREZ PATIÑO, con el radicado; 201900777, correo electrónico registrado; mao-1128@hotmail.es, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200731140514-3424

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales-Caldas, julio de 2020.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES.
E.S.D

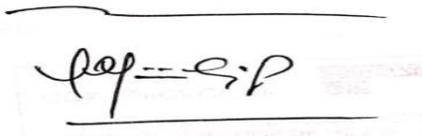
REFERENCIA: CUMPLIMIENTO MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS.
DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA.
RADICADO: 2019-777.

De manera respetuosa me permito manifestar que el oficio nro. 1114 Expedido el 22 de julio de la presente anualidad dentro del proceso en referencia, ha sido radicado ante las entidades bancarias correspondientes.

ANEXOS.

- Oficio con las constancias de recibido.

Cordialmente,



MAURICIO SUAREZ PATIÑO
C.C Nro. 75.072.245 de Manizales
T.P Nro. 248.110 del C.S.J
Celular: 310-3981450

BANCOLOMBIA
ENLACE DE SERVICIOS
MANIZALES

2020 JUL 27 1:32 PM

RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

COLOMBIA
OFICINA 351 CENTRO

27 JUL 2020

RECEIVED
HORA: 9:40



BBVA
SUC. MANIZALES CENTRO

A/Cel 6 num 6
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE
Julio 27/20

BANCO DE OCCIDENTE
Sugremur S.A. Sucursal Manizales

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

10:50

27 JUL 2020

RECIBIDO

OFICIO ESCULAR No. 1114

UTCC
cadená cadena castriller
Rebinder y ca
2020 JUL 27

701139m

RECIBIDO

banco popular
280 OFICINA MANIZALES

27 JUL 2020

**CORRESPONDENCIA
RECIBIDA**

GERENTE
Recibida

Banco de Bogotá

OF. CENTRO COMERCIAL FUNDADORES-87A-313

RECIBIDO POR: *Victor Pineda*

FECHA: 27/07/2020. HORA: 1:40 PM

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS SUDAMERIS S.A. PRINCIPAL MANIZALES

DEMANDADO: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA
CC. 15.961.534

RADICADO: 170014003002-2019-00777-00

banco popular
280 OFICINA MANIZALES

27 JUL 2020

**CORRESPONDENCIA
RECIBIDA**

REFERENCIA: COMUNICACIÓN EMBARGO.

A continuación me permito transcribir la parte resolutive del auto de la fecha.

PRIMERO: DECRETAR -" El Embargo de los dineros que el demandado JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA con CC. 15.961.534 de Salamina que tenga por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y/o cualquier otro título valor en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Limitando la medida en \$40'000.000 de pesos. Librese el respectivo oficio circular a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, haciéndoles las prevenciones de los artículos 593 del C.G.P., el embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comuniqué su cancelación.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a dichas empresas o entidades.

Le ruego dar respuesta a este oficio dentro de los TRES (3) DIAS siguientes al recibo del mismo. Se le advierte que el incumplimiento a lo ordenado le acarreará las sanciones indicadas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

Marcela Patricia

MARCELA PATRICIA
Secreta

Bancolombia

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPlica SU ACEPTACION U OBLIGACION PARA EL BANCO

FECHA: 27-07-2020

RECIBIDO POR: *Buisse*

NO. RADICACION:

RADICACION DE DOCUMENTOS

DAVIVIENDA

RMAN0649482020

Fecha: Jul 27 2020 10:32AM

Folios: 1 Anexos: 0

Tipo Documental: Notificación de Embargo

Remite: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Destino: 0818 - CENTRO DE OPERACIONES MANIZALES

5005100428228

Recibido

27 JUL 2020

Manizales

Red Bancolombia SA

Banco AV Villas

OFICINA 351 CALLE 20

31 JUL 2020

RECIBIDO DE OF. CORRESPONDENCIA

HORA: *10:45*

FIRMA:

BBVA



Banco Caja Social

2020 JUL 27 A 10:40

REFERENCIA REGIONAL
CORRESPONDENCIA

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA
27 JUL 2020
BANCO CAJA SOCIAL

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA
27 JUL 2020
BANCO CAJA SOCIAL

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA
27 JUL 2020
BANCO CAJA SOCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



Bancamia S.A.
Área de Operaciones - Embargos
Ver la respuesta al respaldo de este oficio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

OFICIO CIRCULAR No. 1114

GERENTE
BANCO BANCAMIA
LA CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA -
COOPROCAL
NIT. 890806974-8
DEMANDADO: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA
CC. 15.961.534
RADICADO: 170014003002-2019-00777-00

REFERENCIA: COMUNICACIÓN EMBARGO.

A continuación me permito transcribir la parte resolutive del auto de la fecha.

PRIMERO: DECRETAR -" El Embargo de los dineros que el demandado JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA con CC. 15.961.534 de Salamina que tenga por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDTS y/o cualquier otro título valor en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BANCAMIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Limitando la medida en \$40'000.000 de pesos. Librese el respectivo oficio circular a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, haciéndoles las prevenciones de los artículos 593 del C.G.P., el embargo subsistirá hasta la fecha en que se le comunique su cancelación.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a dichas empresas o entidades.

Le ruego dar respuesta a este oficio dentro de los TRES (3) DIAS siguientes al recibo del mismo. Se le advierte que el incumplimiento a lo ordenado le acarreará las sanciones indicadas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

Bancamia COD.220	EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN U OBLIGACIÓN PARA EL BANCO
FECHA: 27/07/20	MARCELA PATRICIA LEON HERRERA Secretaria
RECIBIDO POR: <i>Celens</i>	
No. RADICACIÓN:	
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS	

[Firma]
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria



BancaMía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A, por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 29-07-2020


Firma Autorizada

Operaciones



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Secretario(a)

MANIZALES

CALDAS

JULIO 29 DE 2020

CARRERA 23 NO. 21 - 48 NIVEL 9 OFICINA 902

836572

OFICIO No: 1114

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 17001400300220190077700

NOMBRE DEL DEMANDADO: JOH EDUARD RAMIREZ NOREÑA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 15961534

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA COOPROCAL

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890806974

CONSECUTIVO: JT836572

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 del mes julio del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

MANIZALES

CALDAS

CARRERA 23 NO. 21 - 48 NIVEL 9 OFICINA 902

JULIO 29 DE 2020

5

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 11 de Septiembre del 2020

HORA: 10:47:28

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; MAURICIO SUAREZ PATIÑO, con el radicado; 201900777, correo electrónico registrado; mao-1128@hotmail.es, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200911104728-30803

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales-Caldas, septiembre de 2020.

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES.
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA D EPROFESIONALES DE CALDAS.
DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA
RADICADO: 2019-777.
REFERENCIA: CUMPLIMIENTO NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito manifestar al Honorable Despacho, que las diligencias para la notificación personal del señor JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA, no pudo ser entregada debido a que la dirección es errada.

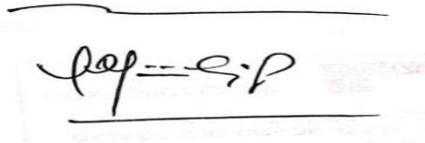
Solicito al Honorable Despacho respetuosamente que se tenga como nueva dirección para notificación la siguiente dirección: CRA 7 NRO. 11-30-SALAMINA-CALDAS, debido a que la dirección aportada para notificaciones en el escrito de la demanda era: CRA 7 NRO. 11-30, AGUADAS-CALDAS, siendo por tanto la anterior dirección un error de digitación.

ANEXO.

- CERTIFICADOS DE NO ENTREGA expedido por la empresa de mensajería TRANS- INTERNATIONAL COURIER LTDA.
- Prueba del lugar de residencia del demandado, información suministrada por COOPROCAL.

Agradezco su diligente gestión.

Cordialmente,



MAURICIO SUAREZ PATIÑO
C.C Nro. 75.072.245 de Manizales
T.P Nro. 248.110 del C.S.J
Celular: 310-3981450

TRANS – INTERNATIONAL COURIER LTDA.

URBANO - NACIONAL E INTERNACIONAL

Licencia Ministerio de Comunicaciones 05004

Nit: 830.033.294-1

Manizales, Septiembre 10 de 2020

Doctor
MAURICIO SUAREZ PATIÑO
Manizales-Caldas

Atentamente me permito comunicarles que la notificación enviada el día 10 de Agosto del 2020, al Señor JHON EDUAR RAMIREZ, en la Carrera 7 No 11-30 en Aguadas / Caldas y según guía 8671264, NO pudo ser entregada porque la mencionada dirección es errada.

Leidy Johana Sánchez E.
Directora oficina Manizales

Leidy Johana Sanchez

TRANS - INTERNACIONAL
COURIER LTDA
NIT 830.033.294-1

MANIZALES: Edificio BCH, local 3B. Tel: 312 252 8611

Manizales-Caldas, agosto de 2020.

Señor(a)
JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA
Kra 7 nro. 11-30 AGUADAS-CALDAS

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS

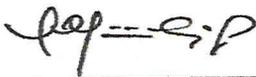
DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA

RADICADO: 22019-777.

De conformidad con el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, se le notifica la providencia proferida por el despacho, adiada el 02 de marzo del año 2020, por medio del cual se resolvió admitir demanda ejecutiva Contra JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA.

ADVERTENCIA: se le advierte que dispone de cinco (5) para presentarse ante el juzgado segundo Civil municipal de Manizales, ubicado en la Cra. 23 #21-48, Manizales, Caldas, palacio de justicia, a efecto de que surta la notificación personal contenida, en el artículo 291 del Código General del Proceso, puede hacerlo personalmente y/o a través de apoderado.

Cordialmente,



MAURICIO SUAREZ PATIÑO
C.C Nro. 75.072.245 de Manizales
T.P Nro. 248.110 del C.S.J
Celular: 310-3981450

Tel.: 884 1772 ✉ abc.juridica@hotmail.com

📍 Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales



TRANS - INTERNATIONAL COURIER S.A.S.
URBANO - NACIONAL E INTERNACIONAL
 LICENCIA MINTIC 192 - REGISTRO POSTAL 309
 www.transintco.com
 NIT. 830.033.294-1

GUÍA



* 8 6 7 1 2 6 4 *

FECHA DE ADMISIÓN URBANO NACIONAL INTERNAL
 DÍA MES AÑO HORA
 10 08 2020

REMITENTE NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.) 4502893 CONTADO Mauricio Suarez Patiño				DESTINATARIO NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.) d'hon Edoar Ramirez Cra 7 NRO 11 30				ORIGEN M2L	
1 PIEZA	PESO	SOBRE	CAJA	OTROS	DICE CONTENER	VR. DECLARADO	VR. PRIMA	DESTINO Aguadas	
FIRMA SELLO REMITENTE				MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN RETORNO <input type="checkbox"/> VISITAS 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>		RECIBÍ A SATISFACCIÓN <i>Dirección errada</i>		SERV. SÁBADO	
TARIFA EN US\$						FECHA DE ENTREGA		VALOR DEL SERVICIO 7 000	
C.C. / NIT.						DÍA MES AÑO HORA			

BOGOTÁ, D.C. OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 59A No. 44B-39 TELÉFONOS: 221 2153 - 221 1179 - E-mail: servicioalcliente@transintco.com

CONFIRMACION ENTREGA



TRANS - INTERNATIONAL COURIER S.A.S.
URBANO - NACIONAL E INTERNACIONAL
 LICENCIA MINTIC 192 - REGISTRO POSTAL 309
 www.transintco.com
 NIT. 830.033.294-1

GUÍA



* 8 6 7 1 2 6 4 *

FECHA DE ADMISIÓN URBANO NACIONAL INTERNAL
 DÍA MES AÑO HORA
 10 08 2020

REMITENTE NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.) 4502893 CONTADO Mauricio Suarez Patiño				DESTINATARIO NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.) d'hon Edoar Ramirez Cra 7 NRO 11 30				ORIGEN M2L	
1 PIEZA	PESO	SOBRE	CAJA	OTROS	DICE CONTENER	VR. DECLARADO	VR. PRIMA	DESTINO Aguadas	
FIRMA SELLO REMITENTE				MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN RETORNO <input type="checkbox"/> VISITAS 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>		RECIBÍ A SATISFACCIÓN <i>Dirección errada</i>		SERV. SÁBADO	
TARIFA EN US\$						FECHA DE ENTREGA		VALOR DEL SERVICIO 7 000	
C.C. / NIT.						DÍA MES AÑO HORA			

BOGOTÁ, D.C. OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 59A No. 44B-39 TELÉFONOS: 221 2153 - 221 1179 - E-mail: servicioalcliente@transintco.com

CONFIRMACION ENTREGA



TRANS - INTERNATIONAL COURIER S.A.S.
URBANO - NACIONAL E INTERNACIONAL
 LICENCIA MINTIC 192 - REGISTRO POSTAL 309
 www.transintco.com
 NIT. 830.033.294-1

GUÍA



* 8 6 7 1 2 6 4 *

FECHA DE ADMISIÓN URBANO NACIONAL INTERNAL
 DÍA MES AÑO HORA
 10 08 2020

REMITENTE NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL REMITENTE / CÓDIGO POSTAL (C.P.) 4502893 CONTADO Mauricio Suarez Patiño				DESTINATARIO NOMBRE / DIRECCIÓN / CIUDAD / TELÉFONO DEL DESTINATARIO / CÓDIGO POSTAL (C.P.) d'hon Edoar Ramirez Cra 7 NRO 11 30				ORIGEN M2L	
1 PIEZA	PESO	SOBRE	CAJA	OTROS	DICE CONTENER	VR. DECLARADO	VR. PRIMA	DESTINO Aguadas	
FIRMA SELLO REMITENTE				MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN RETORNO <input type="checkbox"/> VISITAS 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>		RECIBÍ A SATISFACCIÓN <i>Dirección errada</i>		SERV. SÁBADO	
TARIFA EN US\$						FECHA DE ENTREGA		VALOR DEL SERVICIO 7 000	
C.C. / NIT.						DÍA MES AÑO HORA			

BOGOTÁ, D.C. OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 59A No. 44B-39 TELÉFONOS: 221 2153 - 221 1179 - E-mail: servicioalcliente@transintco.com

DESTINATARIO

\$ 34.400.000
120 C
\$ 675.000

Puede pagar hasta \$ 650.000.
Trabajo actual / en Gobernación



SOLICITUD DE CRÉDITO
Los promotores de la Cooperativa en ningún caso están autorizados para recibir dinero proveniente de compromisos de los Asociados con al entidad; por lo tanto COOPROCAL no se hace responsable de valores entregados a estos.



INFORMACIÓN BÁSICA PERSONA NATURAL

CIUDAD	FECHA	AÑO	MES	DÍA	FORMA DE PAGO	RGCR-10
	2018	3	27		VENTANILLA <input type="checkbox"/> LIBRANZA <input type="checkbox"/>	VR-02
DEUDOR	\$	\$	ORDINARIO	CUENTA DE AHORROS		
CODEUDOR	MONTO / CUPO SOLICITADO	PLAZO (EN MESES)	VALOR CUOTA	COMERCIAL	APORTES	
GARANTÍA OFRECIDA	PAGARE	APORTES	G.C	HIPOTECA:	OTRA:	

DATOS PERSONALES

APELLIDOS	NOMBRES	LUGAR DE EXPEDICIÓN - CIUDAD
Lomig Moreno	Phn Edward	Ch
TIPO DE DOCUMENTO	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCIÓN RESIDENCIAL
C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	15961334	Cr 7 ^m N° 11-30
TELEFONO 1	CELULAR	E-MAIL
	34 2014 507	
NIVEL DE ESTUDIOS (Relacione únicamente el máximo grado alcanzado)		OCCUPACIÓN U OFICIO
DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA		CIUDAD DEPARTAMENTO
		Salamina Tolón

DATOS LABORALES
ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

EMPLEADO <input type="checkbox"/>	PENSIONADO <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>
NOMBRE DE LA EMPRESA O NEGOCIO			
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA		CIUDAD	DEPARTAMENTO
			TELÉFONO / EXT.
DETALLE DE LA ACTIVIDAD (Si es independiente)			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

NUMERO DE PERSONAS A CARGO	TIPO DE VIVIENDA	TIEMPO DE RESIDENCIA	ESTRATO
	INMUEBLE PROPIO <input type="checkbox"/> INMUEBLE EN ARRIENDO <input type="checkbox"/> INMUEBLE DE UN FAMILIAR <input type="checkbox"/>	AÑOS MESES	
TIPO DE INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	CIUDAD	DIRECCIÓN
			VALOR COMERCIAL VALOR HIPOTECA
TIPO DE VEHICULO	TIPO DE SERVICIO	MODELO	MARCA
	PUBLICO PARTICULAR		PLACA
			PIGNORADO A FAVOR DE
			VALOR COMERCIAL VALOR PIGNORADO

SUELDO MENSUAL	1.800.000	CUOTA MENSUAL DE VIVIENDA	\$
HONORARIOS Y COMISIONES MENSUALES (**)		CUOTA MENSUAL DE ARRIENDO	\$
OTROS INGRESOS PERMANENTES MENSUALES (**)		GASTOS MENSUALES DE SOSTENIMIENTO	\$ 330.000
TOTAL INGRESOS MENSUALES (1)	1.800.000	DESCUENTOS MENSUALES POR NOMINA	\$
(**) DESCRIPCIÓN		CUOTA MENSUAL POR PRESTAMOS	\$
		OTROS EGRESOS MENSUALES	\$
		TOTAL EGRESOS MENSUALES (2)	\$

REFERENCIAS

APELLIDOS Y NOMBRES	Amparo Morena	TELÉFONO	312 3899614
DIRECCIÓN			
APELLIDOS Y NOMBRES	José Vanegas	TELÉFONO	314-7489462
DIRECCIÓN			

Vigilado Superintendencia - Inscrito a FOGACOOP

DECLARACION DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS

Yo _____ identificado con documento de identidad No _____
Expendido en _____ obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de fuentes de fondos Cooprocal con propósito que se me pueda dar cumplimiento a lo señalado al respecto en la circular externa 007 de 1996 expendida por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), ley 190 de 0995 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas legales concordantes para apertura y manejo de cuentas corrientes. Cuentas de ahorro, certificado de depósito a término y certificados de ahorros a termino.

1. Los recursos que entrego en depósito provienen de las siguientes fuentes:

2. Declaro que los recursos que entregué no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano en cualquier norma que lo modifique o adicione.

3. No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o lo adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

4. Autorizo a saldar las cuentas y depósitos que mantengan en esta institución, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento o la violación del mismo.

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

Autorizo a COOPROCAL, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de información del Sector Financiero CIFI que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financiera de Colombia o cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento como cliente de la Entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignen de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y en general frente al incumplimiento de mis obligaciones.

NOTAS

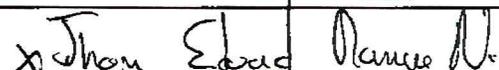
1. En caso de ser aprobado el crédito solicitado, yo _____ identificado como aparece al pie de mi firma, autorizo a COOPROCAL, para debitar de mi cuenta el valor correspondiente al capital e intereses corrientes por concepto del préstamo a mi cargo, mensualmente en la fecha establecida. Para lo cual me comprometo a mantener en la cuenta referida, el saldo suficiente para atender oportunamente las cuotas pactadas en el respectivo pagare. Las consignaciones en cheque destinadas a cubrir dichos valores, las efectuaré con la debida antelación. Todo en aras a que se efectuó el canje respectivo.
2. Autorizo que me sea descontado del valor del desembolso de mi crédito, las sumas correspondientes a consultas a las Centrales de Riesgo, intereses anticipados y el valor de la prima de la póliza de vida grupo deudores (si es el caso).
3. Declaro que toda la información suministrada en esta solicitud es veraz y verificable.
4. Me comprometo a actualizar por lo menos una vez a la año cuando COOPROCAL así lo considere conveniente, la información aportada en esta solicitud. En caso de no actualizar la información, COOPROCAL podrá por esta causa unilateralmente declarar por terminado el contrato pactado.
5. En caso de que el pago del crédito sea por descuento de nomina, me comprometo a cancelar las cuotas que por cualquier circunstancia la entidad pagadora dejare de hacer.
6. Los intereses por mora serán cobrados hasta la tasa máxima permitida por la ley.
7. El no pago de las cuotas pactadas y cuyo tiempo supere los noventa y uno(91) días, procederá el cobro por vía jurídica sin previo aviso al deudor, codeudor o deudor solidario.
8. Autorizo a la Cooperativa para que haga el desembolso del crédito solicitado en la cuenta de ahorros que tengo en la Entidad.
9. Doy fe que la entidad acepta el prepagado de los créditos.
10. Certifico que conozco y acepto la información correspondiente al reglamento de ahorro y crédito de COOPROCAL concerniente a "prestamos e inversiones", "sanciones y morosidad".

Solicito ampliación de plazo a _____ meses, para cancelar crédito.

Favor transferir el crédito otorgado a la cuenta _____ N° _____
del banco _____ que se encuentra a nombre de _____
C.C. _____

Fechas de pago crédito _____

En constancia de haber leído, entendido y aceptado la solicitud firmo el presente documento.


Firma

EUDOR CODEUDOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. _____

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Jueves 15 de Octubre del 2020

HORA: 11:30:26

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; MAURICIO SUAREZ PATIÑO, con el radicado; 2019777, correo electrónico registrado; mao-1128@hotmail.es, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201015113027-4001

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales-Caldas, octubre de 2020.

Doctor(a)
LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS

DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA

RADICADO: 2019-777

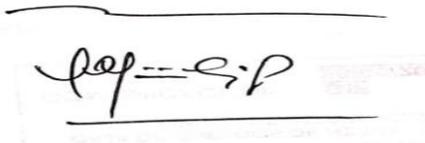
Por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito informar al Honorable Despacho, que las diligencias para la notificación personal de la demanda y del auto de admisión del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA, fue debidamente notificada por whatsapp.

ANEXO.

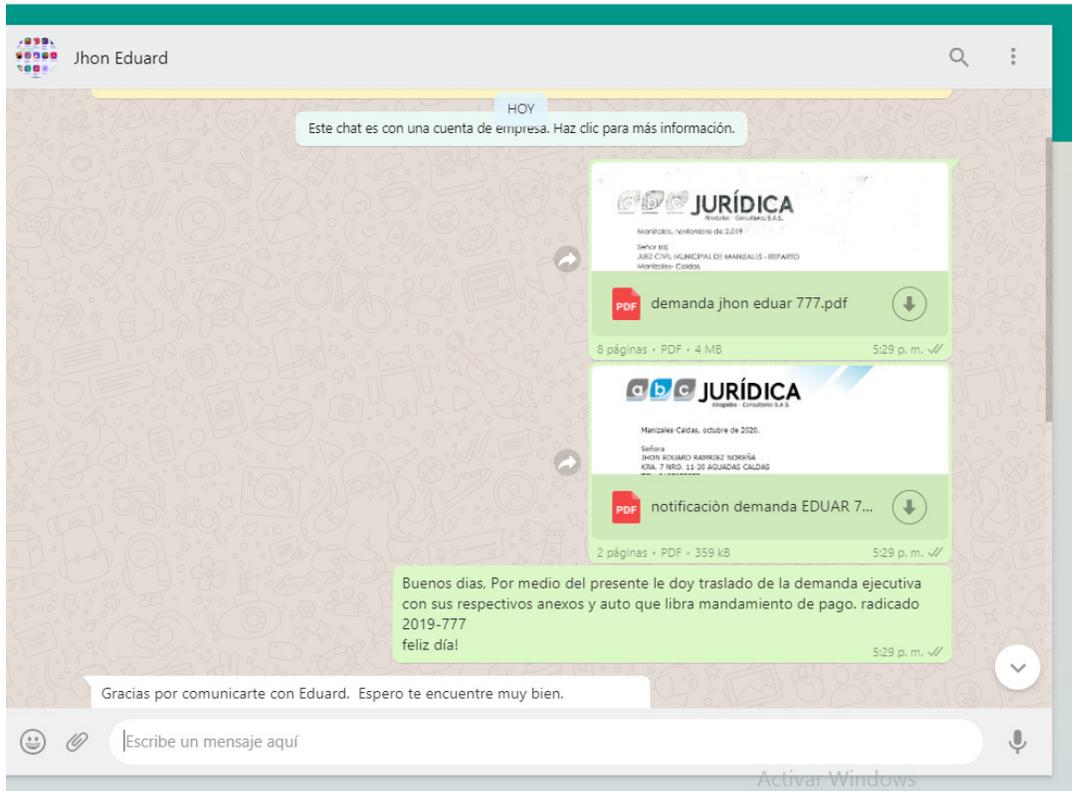
- Pantallazo del envío por whatsapp.
- Contenido del envío.

Agradezco su diligente gestión.

Cordialmente,



MAURICIO SUAREZ PATIÑO
C.C Nro. 75.072.245 de Manizales
T.P Nro. 248.110 del C.S.J
Celular: 310-3981450



Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Window
[Mostrar t](#)

Manizales-Caldas, octubre de 2020.

Señora
JHON EDUARD RAMRIEZ NOREÑA
KRA. 7 NRO. 11-30 AGUADAS CALDAS
TEL: 3127055275
E.S.D

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS-
COOPROCAL-

DEMANDADO: JHON EDUARD RAMRIEZ NOREÑA.

RADICADO: 2019-777

De conformidad con el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, se le notifica la providencia proferida por el despacho por medio del cual se resolvió librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva Contra JHON EDUARD RAMRIEZ NOREÑA.

ADVERTENCIA: se le advierte que dispone de cinco (5) para presentarse ante el juzgado 02 Civil municipal de Manizales, ubicado en la Cra. 23 #21-48, Manizales, Caldas, palacio de justicia, a efecto de que surta la notificación personal contenida, en el artículo 291 del Código General del Proceso, puede hacerlo personalmente y/o a través de apoderado.

En virtud de la emergencia COVID-19 que atraviesa el país, no se es posible el acercamiento personal al despacho por lo anterior **para el efecto podrá**



Abogados - Consultores S.A.S.

comunicarse a al teléfono **8879650 EXT. 11305 Y 11308**, o al correo electrónico del despacho **cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ANEXO.

- AUTO DE ADMISIÓN.

Cordialmente,

MAURICIO SUAREZ PATIÑO
C.C Nro. 75.072.245 de Manizales
T.P Nro. 248.110 del C.S.J
Celular: 3127189298

Manizales-Caldas, octubre de 2020.

Señor(a)
JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA
E.S.D

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS-
COOPROCAL-

DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA.

RADICADO: 2019-777.

Por medio del presente escrito, de manera respetuosa dando cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de la presente calenda, remito a usted el escrito de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA y anexos, promovida por COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS-COOPROCAL- en contra de JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA, de igual manera se le notifica la providencia proferida por el despacho, por medio de la cual se resolvió librar mandamiento ejecutivo de demanda en Contra JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA.

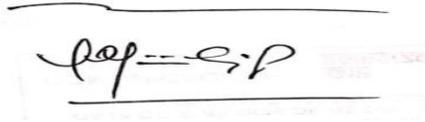
Para ello y en cumplimiento del artículo 8 del decreto 806 del 2020, adjunto en un mismo archivo, copia de la demanda y sus anexos, Recuerde que la notificación se entenderá surtida, habiendo transcurrido dos días hábiles después del envío de este mensaje, y que el término de traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Para el efecto podrá comunicarse a al teléfono 8879650 Ext. 11305 y 11307,o al correo electrónico del despacho cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXO.

- DEMANDA.
- ANEXOS
- AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cordialmente,



MAURICIO SUAREZ PATIÑO
C.C Nro. 75.072.245 de Manizales
T.P Nro. 248.110 del C.S.J
Celular: 310-3981450

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 02 de Diciembre del 2020

HORA: 10:34:23

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **DIANA SAENZ**, con el radicado; **201977700**, correo electrónico registrado; **EMBARGOSYREQUERIMIENTOSEXTERNOSBANCOCAJASOCIAL@FUNDACIONGRUPO SOCIAL.CO**, dirigido(s) al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados

R70892007290315.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201202103423-26749

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020
EMB\7089\2097268

Señores

002 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 23 N 21 48 Piso 9 Oficina 902 Palacio De Justicia Fanny Gonzalez Franco

Manizales



R70892007290315

Asunto: Oficio 1114del 20200722 Referencia: 17001400300220190077700 - COOPROCAL VS JOHN RAMIREZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC15961534			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SÁNCHEZ
Coordinador Central de Atención de Requerimientos
Entes Externos

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 01 de Marzo del 2021

HORA: 9:14:05 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; MAURICIO SUAREZ PATIÑO, con el radicado; 2019777, correo electrónico registrado; mao-1128@hotmail.es, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

memor777.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210301091406-RJC-6242

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales-Caldas, febrero de 2021.

Doctor(a)
LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS

DEMANDADO: JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA

RADICADO: 2019-777.

SUBREFERENCIA: CUMPLIMIENTO NOTIFICACIÓN.

Por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito informar al Honorable Despacho, que las diligencias para la notificación personal de la demanda y del auto de admisión del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA, fue debidamente notificado por correo electrónico.

Me permito de igual forma aclarar al Honorable Despacho, que en aras de darle celeridad al proceso, se procedió a efectuar la notificación conforme al decreto 806, al correo electrónico del ejecutado; dicho correo electrónico fue suministrado por parte de la Cooperativa Cooprocal, quien buscó en la plataforma Ubica Plus las direcciones físicas y electrónicas del ejecutado, y que el correo relacionado en dicha plataforma es el que el señor Jhon Eduard maneja en la actualidad.

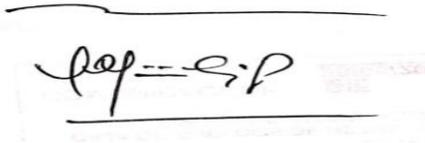
Con el fin de evitar nulidades procesales, el día 25 de febrero de la presente calenda, se radicó ante su Honorable Despacho la autorización para notificar al ejecutado en las direcciones que se aportaron en el mencionado memorial, toda vez que las direcciones relacionadas en el libelo demandatorio eran erradas, lo que imposibilitaba la debida notificación del demandado, y con el fin de darle celeridad al proceso, se procedió a notificarlo.

ANEXO.

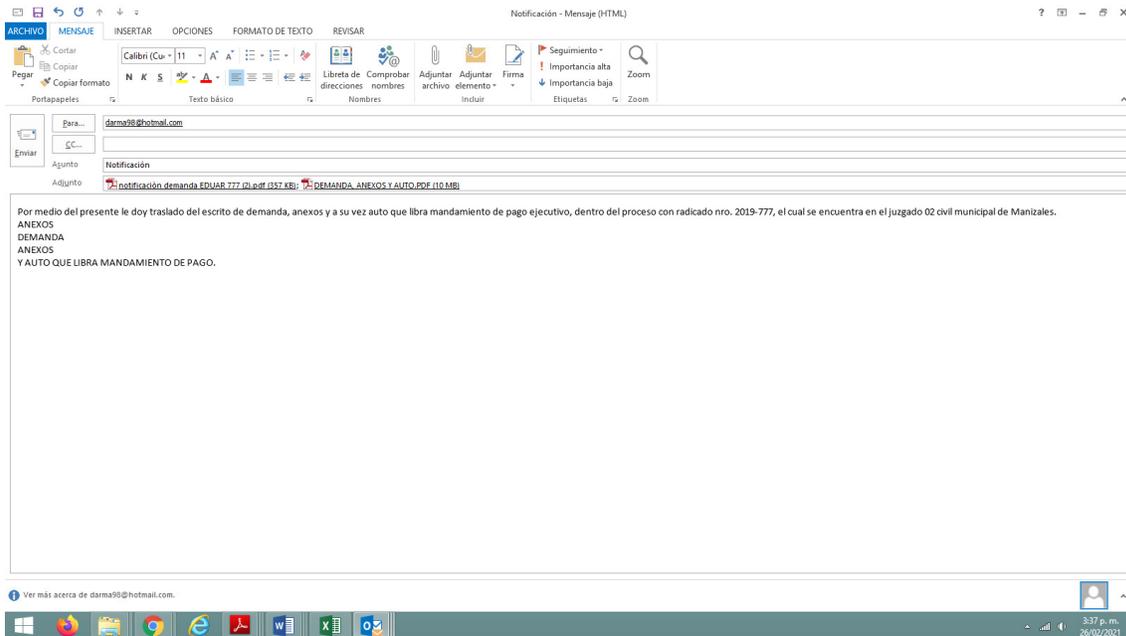
- Pantallazo del envío.
- Constancia de entrega del correo electrónico.
- Diligencias para la notificación personal.

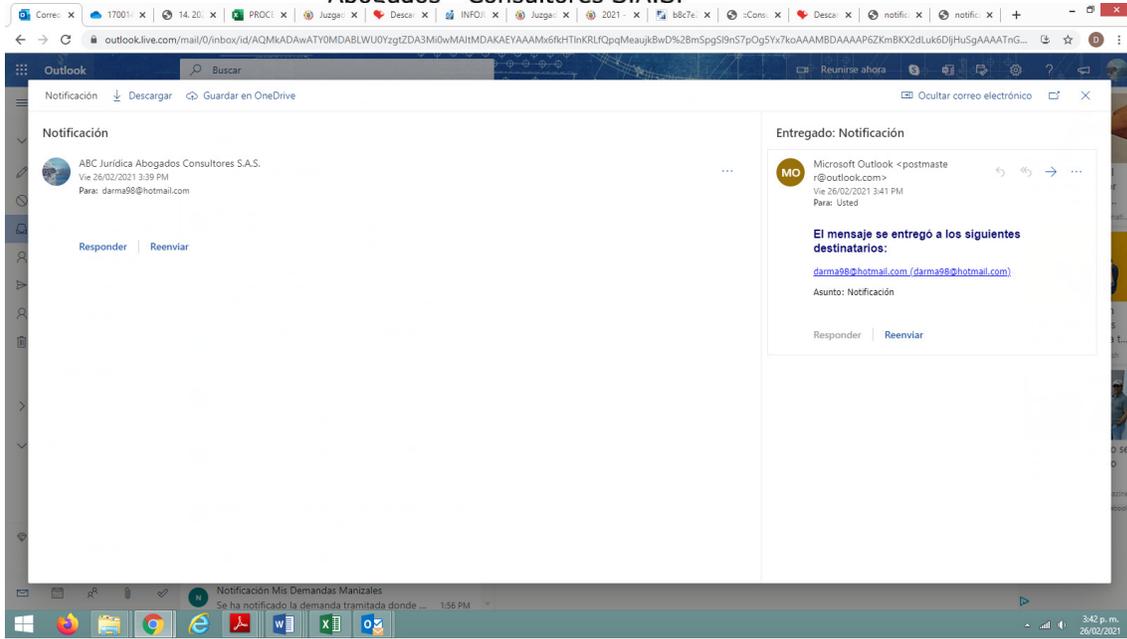
Agradezco su diligente gestión.

Cordialmente,



MAURICIO SUAREZ PATIÑO
C.C Nro. 75.072.245 de Manizales
T.P Nro. 248.110 del C.S.J
Celular: 310-3981450





Manizales-Caldas, febrero de 2021.

Señora
JHON EDUARD RAMRIEZ NOREÑA
E.S.D

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS-
COOPROCAL-

DEMANDADO: JHON EDUARD RAMRIEZ NOREÑA.

RADICADO: 2019-777

Por medio del presente escrito, de manera respetuosa dando cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de la presente calenda, remito a usted el escrito de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA y anexos, promovida por COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS-COOPROCAL- en contra de JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA, de igual manera se le notifica la providencia proferida por el despacho, por medio de la cual se resolvió librar mandamiento ejecutivo de demanda en Contra JHON EDUAR RAMIREZ NOREÑA.

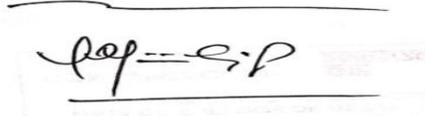
Para ello y en cumplimiento del artículo 8 del decreto 806 del 2020, adjunto en un mismo archivo, copia de la demanda y sus anexos, Recuerde que la notificación se entenderá surtida, habiendo transcurrido dos días hábiles después del envío de este mensaje, y que el término de traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Para el efecto podrá comunicarse a al teléfono 8879650 Ext. 11305 y 11307,o al correo electrónico del despacho cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXO.

- AUTO DE ADMISIÓN.
- DEMANDA Y ANEXOS.

Cordialmente,



MAURICIO SUAREZ PATIÑO
C.C Nro. 75.072.245 de Manizales
T.P Nro. 248.110 del C.S.J
Celular: 3127189298

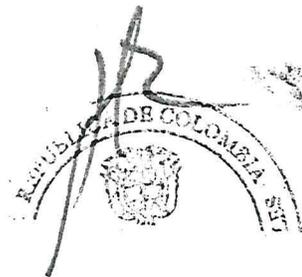


JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

Manizales (Caldas), Septiembre de 2019

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (REPARTO)
E.S.D

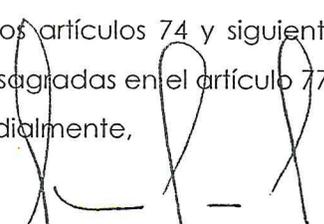


REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ✓
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

LEÓNIDAS LONDOÑO GRANADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10'236.479 de Manizales, representante legal de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -COOPROCAL- otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere, a MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75'072.245 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 248.110 expedida por el C.S de la J, (APODERADO TITULAR), y a RICKER ANTONIO HENAO RESTREPO, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75'082.612 de Manizales (Caldas), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 320.171 del C.S de la J, (APODERADO SUPLENTE), para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor JOHN EDUAR RAMIREZ NOREÑA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.961.534 de Salamina (Caldas) tendiente a obtener el pago de las obligaciones incorporadas en pagaré.

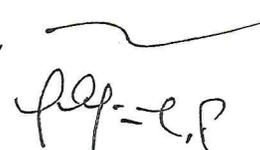
Mis apoderados quedan facultados para presentar demanda, conciliar, transar, desistir, asumir, reasumir, tachar testigos y documentos, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que requiera la atención del proceso de la referencia, en los términos en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, y en especial las facultades consagradas en el artículo 77 ibídem.

Cordialmente,


LEÓNIDAS LONDOÑO GRANADA

Cédula Nro. 10'236.479 de Manizales (Caldas)
Representante Legal COOPROCAL

Acepto,


MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

C.C. Nro. 75.072.245 de Manizales
T. P. 248.110 del C. S. de la J.

Acepto,


RICKER ANTONIO HENAO RESTREPO

C.C Nro. 75'082.612 de Manizales
T. P. 320.171 del C. S. de la J.

Tel.: 884 1772  abc.juridica@hotmail.com

 Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales



JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

Manizales, noviembre de 2.019

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - REPARTO
Manizales- Caldas
E.D.S

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.
COOPROCAL

IDENTIFICACIÓN: NIT 890806974-8
DOMICILIADO: Manizales-Caldas

DEMANDADO: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA
IDENTIFICACIÓN: C.C NRO. 15.961.534
DOMICILIADOS: SALAMINA-CALDAS

APODERADO: MAURICIO SUÁREZ PATIÑO
IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 75.072.245 y T.P 248.110 del C.S de la J.

MAURICIO SUÁREZ PATIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.072.245 de Manizales-Caldas y T.P 248.110 del C.S de la J., actuando en representación de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL-, identificada con NIT 890806974-8, me permito impetrar ante su despacho PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, en contra del señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.961.534 de Salamina-Caldas.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de mi representado COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL- y a cargo del demandado en este proceso, el señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA por las siguientes sumas de dinero:

Tel.: 884 1772  abc.juridica@hotmail.com

 Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales

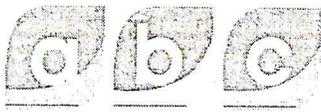
Por las cuotas vencidas y no pagadas de capital e intereses corrientes correspondientes a los siguientes períodos:

PRETENSION	PERÍODO ADEUDADO	INICIO MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTE ADEUDADO	TOTAL CUOTA
1.1	28 -12-2018 a 28-01-2019	29 de diciembre de 2.018	\$97.265	\$545.553	\$642.818
1.2	28-01-2019 a 28-02-2019	29 de enero de 2.019	\$95.624	\$547.194	\$642.818
1.3	28-02-2019 a 28-03-2019	29 de febrero 2.019	\$98.934	\$543.884	\$642.818
1.4	28-03-2019 a 28-04-2019	29 de marzo de 2.019	\$100.631	\$542.187	\$642.818
1.5	28-04-2019 a 28-05-2019	29 de abril de 2.019	\$102.358	\$540.460	\$642.818
1.6	28-05-2019 a 28-06-2019	29 de mayo de 2.019	\$104.114	\$538.704	\$642.818
1.7	28-06-2019 a 28-07-2019	29 de junio de 2.019	\$105.901	\$536.917	\$642.818
1.8	28-07-2019 a 28-08-2019	29 de julio de 2.019	\$107.718	\$535.100	\$642.818
1.9	28-08-2019 a 28-09-2019	29 de agosto de 2.019	\$109.566	\$533.252	\$642.818
1.10	28-09-2019 a 28-10-2019	29 de septiembre de 2.019	\$111.446	\$531.372	\$642.818
1.11	28-10-2019 a 28-11-2019	29 de octubre de 2019	\$113.358	\$529.460	\$642.818
		TOTALES	\$1.148.556	\$5.922.442	\$7.070.998

Siendo esto el total de la deuda en mora un total de SIETE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTAY OCHO PESOS M/CTE (\$7.070.998)

SEGUNDO: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas, desde el día que se hace exigible cada una de ellas hasta verificar el pago total de la obligación con la Cooperativa.

TERCERO: Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTI CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$64.924.618) por concepto de capital insoluto de la obligación en vigencia de la cláusula aceleratoria pactada entre las partes desde el 28 de noviembre del 2019 hasta 28 de marzo de 2028.



JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

CUARTO: Se condene al demandado al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

QUINTO: Solicito que se me reconozca el carácter de apoderado judicial de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL- para los efectos y dentro de los términos del mandato que se me ha conferido.

HECHOS

PRIMERO: el demandado JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, se constituyó en deudor de mi mandante mediante el pagaré nro. 16622 por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$32.600.000) suma dineraria que debía cancelarse en un plazo de CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$642.818), pagadera la primera cuota el 28 de abril de 2018 y sucesivamente cada mes hasta el 28 de MARZO de 2028, obligándose a pagar intereses corrientes sobre el valor del capital a la tasa nominal del 20.58% efectivo anual sobre dicha suma en forma mensual vencida desde la fecha del desembolso.

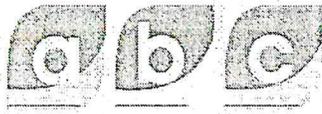
SEGUNDO: el Señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, se constituyó en mora frente al cumplimiento de la obligación desde el 29 de enero de 2019 por concepto de capital adeudando la suma SIETE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTAY OCHO PESOS M/CTE (\$7.070.998)

TERCERO: el Señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, adeuda a mi poderdante por concepto de capital e intereses corrientes de las cuotas correspondientes a los siguientes períodos:

PRETENSION	PERÍODO ADEUDADO	INICIO MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTE ADEUDADO	TOTAL CUOTA
3.1	28 -12-2018 a 28-01-2019	29 de diciembre de 2018	\$97.265	\$545.553	\$642.818

Tel.: 884 1772 abc.juridica@hotmail.com

Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales



JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

3.2	28-01-2019 a 28-02-2019	29 de enero de 2.019	\$95.624	\$547.194	\$642.818
3.3	28-02-2019 a 28-03-2019	29 de febrero 2.019	\$98.934	\$543.884	\$642.818
3.4	28-03-2019 a 28-04-2019	29 de marzo de 2.019	\$100.631	\$542.187	\$642.818
3.5	28-04-2019 a 28-05-2019	29 de abril de 2.019	\$102.358	\$540.460	\$642.818
3.6	28-05-2019 a 28-06-2019	29 de mayo de 2.019	\$104.114	\$538.704	\$642.818
3.7	28-06-2019 a 28-07-2019	29 de junio de 2.019	\$105.901	\$536.917	\$642.818
3.8	28-07-2019 a 28-08-2019	29 de julio de 2.019	\$107.718	\$535.100	\$642.818
3.9	28-08-2019 a 28-09-2019	29 de agosto de 2.019	\$109.566	\$533.252	\$642.818
3.10	28-09-2019 a 28-10-2019	29 de septiembre de 2.019	\$111.446	\$531.372	\$642.818
3.11	28-10-2019 a 28-11-2019	29 de octubre de 2019	\$113.358	\$529.460	\$642.818
		TOTALES	\$1.148.556	\$5.922.442	\$7.070.998

CUARTO: el deudor, se comprometió con mi poderdante al pago de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la tasa máxima legal permitida, mostrando a la fecha una mora en el pago de los períodos adeudados sobre el capital de cada una de las cuotas referenciadas en precedencia desde el día que se hacen exigibles cada una, fechas desde las cuales entró en mora en el cumplimiento de las obligaciones para con el banco.

QUINTO: el deudor, está adeudando en la actualidad SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTI CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$64.924.618) por concepto de capital insoluto de la obligación desde el 28 de noviembre del 2019 hasta 28 de marzo de 2028.

SEXTO: El pagaré mediante el cual el deudor se obligó personalmente con la Cooperativa, establece como cláusula aceleratoria, la autorización a COOPROCAL o a quien en el futuro ostente la calidad del tenedor legítimo del pagaré-por disposición legal- para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago inmediato del mismo, el cual se entiende la fecha de presentación de la demanda, más los intereses, costas y demás accesorios,

Tel.: 884 1772 abc.juridica@hotmail.com

Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales



JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

- Pagaré número 16622 suscrito por COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL con el Señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.
- Informe de estado de cuenta.
- Proyección de créditos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1.602, 2.221, 2.224, 2.488 del Código Civil; 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio; Artículos 11, 82, 84, 89, 206, 442, 593 del Código General del Proceso y artículo 156 del Código sustantivo del trabajo.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, para conocer del presente proceso, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación¹ que es la ciudad de Manizales, además de ser competente en razón de la cuantía que la estimo en SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE(\$71.995.616)

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado
3. Copia de la demanda para el archivo
4. Escrito solicitud medidas cautelares
5. Adjunto demanda como mensaje de datos en dos (2) CD para el archivo del despacho y el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

¹ ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.



JURÍDICA

Abogados - Consultores S.A.S.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA.
COOPROCAL

Calle 22 Nro. 24-11 Edificio Plaza Centro Manizales

Teléfono: 8849500

Correo electrónico: cooprocal@une.net.co

DEMANDADO: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA

DIRECCIÓN: KR 7 NRO 11-30 AGUADAS CALDAS

TEL: 3142014507

El suscrito apoderado:

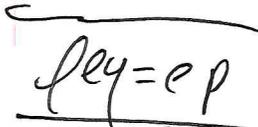
Calle 22 Nro. 23-33 oficina 403 Edificio Guacaica – Manizales

Teléfono: 8841772

Celular: 310-3981450

Correo electrónico: abc.juridica@hotmail.com

Del señor (a) Juez,



MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

C.C 75.07 2.245 de Manizales – Caldas

T.P 248.110 del C.S de la J.

Tel.: 884 1772 abc.juridica@hotmail.com

Calle 22 No. 23-33 Oficina 403 Edif. Guacaica - Manizales

Manizales-Caldas, febrero de 2.020

Doctor
LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.
Manizales, Caldas

Lee
4 de
17 FEBRERO DEL
1 hasta
pluwo

RADICADO: 2019-00777
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
SUBREFERENCIA: SUBSANACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
(COOPROCAL)
DEMANDADO: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA.

Respetado Doctor,

Por medio del presente escrito, con todo respeto y dando cumplimiento a lo solicitado en el auto interlocutorio proferido el día 11 de febrero del año en curso de la demanda contra el señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA con radicado 2019-00777, me permito subsanar la presente demanda, aclarando los puntos propuestos por el despacho:

PRETENSIONES

PRIMERO: ORDENAR librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL). y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$31.795.226), por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré 16622.
- 1.2** Por los intereses de mora sobre el capital pendiente de pago, desde el día 29 de diciembre del 2018 y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la

superintendencia financiera, de acuerdo al art. 884 del código de comercio.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y gastos del proceso a los demandados.

TERCERO: RECONOCER el carácter de apoderado judicial de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL- para los efectos y dentro de los términos del mandato que se me ha conferido.

Las peticiones incoadas tienen como sustento los siguientes

HECHOS.

PRIMERO: El día 28, del mes marzo, del año 2018, el señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA suscribió el PAGARE No 16622 por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$32.600.000) moneda legal, a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL).

SEGUNDO: el deudor se obligó a pagar la suma mutuada y antes relacionada a la orden de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL), suma dineraria que debía pagarse en cuotas en la ciudad de Manizales desde la fecha de creación del título valor y hasta el día 28 del mes marzo del año 2028, en la ciudad de Manizales.

TERCERO: Los demandados han cancelado hasta la fecha OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$804.774), no obstante incumplieron con el pago de las obligaciones, constituyéndose en mora frente al cumplimiento de la obligación desde el 29 de diciembre del 2018, siendo por tanto procedente la ejecución del mencionado título.

CUARTO: los demandados adeudan en la actualidad un total de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$31.795.226) además no han pagado los intereses de mora causados a la fecha sobre el título valor, siendo por tanto procedente la ejecución del mencionado título.

QUINTO: El presente título contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, y presta mérito ejecutivo Para Adelantar el presente proceso, pues reúne los Requisitos específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

SEXTO: Los demandados se obligaron a pagar a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL) los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el momento en que incurrieran en mora a la tasa máxima legal permitida.

SEPTIMO: El pagaré mediante el cual los deudores se obligaron personalmente con la Cooperativa, establece como cláusula aceleratoria, la autorización a COOPROCAL o a quien en el futuro ostente la calidad del tenedor legítimo del pagaré- por disposición legal- para dar por terminado el plazo pactado y exigir el pago inmediato del mismo.

OCTAVO: La COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS (COOPROCAL)., me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

PRUEBAS

Solicito que se tenga como tal el título valor allegado con la demanda:

- Pagaré número 16622 suscrito por COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA- COOPROCAL con el señor JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1.602, 2.221, 2.224, 2.488 del Código Civil; 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio; Artículos 11, 82, 84, 89, 206, 442, 593 del Código General del Proceso y artículo 156 del Código sustantivo del trabajo.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

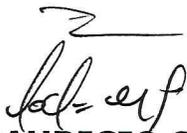
Es usted competente, señor juez, para conocer del presente proceso, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Manizales, además de ser competente en razón de la cuantía que la estimo en TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$31.795.226).

ANEXOS

1. Los respectivos traslados y las copias para el archivo.

Agradezco al Despacho su diligente gestión.

Cordialmente,



MAURICIO SUÁREZ PATIÑO

C.C 75.07 2.245 de Manizales – Caldas

T.P 248.110 del C.S de la J.

COOPERATIVA PROFESIONALES DE CALDAS--PRINCIPAL
 INFORME DE ESTADOS DE CUENTA

Cedula	15961534 RAMIREZ NOREÑA JOHN EDUARD	Antigüedad	50
Código	RAMIREZ NOREÑA JOHN EDUARD	Salario	1,000,000.00
Empresa	009999 VARIOS	Dependencia :	9999 SIN DEPENDENCIAS
Empresa labora	9999 VARIOS		

A P O R T E S

Linea	Nombre	Cuenta	Apertura	Vencimiento	Cuota	Saldo	Valor Mora	Interes causado
0007	COOPRODIARIO	15961534-01	2015/08/05		0.00	19,481.00	0.00	27.00
APEX	APORTES EXTRAS	15961534-01	2015/09/11		40,000.00	142,000.00	0.00	0.00
APEX	APORTES EXTRAS	15961534-03	2017/06/30		179,400.00	179,400.00	0.00	0.00
APOR	APORTES	15961534-01	2015/06/09		31,000.00	996,000.00	403,000.00	0.00
Total					250,400.00	1,336,881.00		
Total INTERES CAUSADO								27.00

C R E D I T O S

Linea	Nombre	Pagare	Apertura	Vencimiento	Cuota	Saldo	Saldo dia	Valor Mora	Interes corri+mora	% FPPK
0001	CREDITO ORDINARIO	16622	2018/03/28	2028/03/28	642,818.00	35,944,083.00	4,975,344.00	0.00	0.00	2.47 T M
0001	ORDINARIO POR	17004	2018/07/05	2019/07/05	110,227.00	594,152.00	594,152.00	0.00	0.00	57.1 T M
Pagaré: 16622		----> Cuotas pagadas:		9.00 de 120						
Pagaré: 17004		----> Cuotas pagadas:		7.00 de 12						
TOTAL CREDITOS					753,045.00	36,538,235.00	5,569,496.00	0.00	0.00	

V A R I O S

Linea	Nombre	Cuenta	Apertura	Vencimiento	Cuota	Saldo	Saldo dia	Valor Mora	Valor pagado
	DESCUENTO CIFIN	2740050110	//		21,900.00	21,900.00	0.00	21,900.00	
	FONDO DE	2615050108	//		3,000.00	18,000.00	0.00	18,000.00	18,000
	FONDO DE	2615050109	//		3,000.00	36,000.00	0.00	21,000.00	
Total					27,900.00	75,900.00		60,900.00	18,000.00

CUPO DISPONIBLE PARA CREDITO 0.00
 VALOR DE ENDEUDAMIENTO 35,283,227.00

% en creditos: porcentaje de cumplimiento

PK => M: Mensual,Q: Quincenal,E: Semanal,A: Anual,S: Semestral,C: Cuatrimestral,T: Trimestral,
 B: Bimensual,O: Catorcena,D: Decenal,FP: Forma de Pago=> T: Taquilla, N: Nomina,

Asociado :	15961534 RAMIREZ NOREÑA JOHN EDUARD	Pagare :	16622	Nro Liquidacion
Direccion :	CR 7 NO 11 30	Telefono :	0	
Linea :	0001 LINEA CONSUMO	Destino :	0101 CREDITO ORDINARIO	
Empresa :	9999 VARIOS	Garantia :	0010 GARANTIAS COMUNITARIAS SIN CODEUDOR	
SubDestino :	9999 SIN SUBDESTINO	V.Garantia :	*****	
Cuota :	642,818.00	Forma Pago :	Taquilla	
Tasa Efectiva :	22.64864000000000000000	Plazo :	120 Meses	Tipo Cuota : CONSTANTE
Fecha desembolso :	2018/03/28	Tasa Nominal :	1.71583330695785900000	
		Nominal anual:	20.58999968349430000000	

Prestamos : 32,600,000.00 +
 DCTO SEGURO CREDITO 0.8% 42,770.00 -

 MONTO A FINANCIAR 32,600,000.00 +
 Valor entregado 32,557,230.00 +

Nro	Fecha	Cuota	Ab.Capital	Ab.Interes	Sdo.Capital	Sdo.Interes
0	2018/03/28	0	0	0	32,600,000	44,538,160
1	2018/04/28	642,818	83,456	559,362	32,516,544	43,978,798
2	2018/05/28	642,818	84,888	557,930	32,431,656	43,420,868
3	2018/06/28	642,818	86,345	556,473	32,345,311	42,864,395
4	2018/07/28	642,818	87,826	554,992	32,257,485	42,309,403
5	2018/08/28	642,818	89,333	553,485	32,168,152	41,755,918
6	2018/09/28	642,818	90,866	551,952	32,077,286	41,203,966
7	2018/10/28	642,818	92,425	550,393	31,984,861	40,653,573
8	2018/11/28	642,818	94,011	548,807	31,890,850	40,104,766
9	2018/12/28	642,818	95,624	547,194	31,795,226	39,557,572
10	2019/01/28	642,818	97,265	545,553	31,697,961	39,012,019
11	2019/02/28	642,818	98,934	543,884	31,599,027	38,468,135
12	2019/03/28	642,818	100,631	542,187	31,498,396	37,925,948
13	2019/04/28	642,818	102,358	540,460	31,396,038	37,385,488
14	2019/05/28	642,818	104,114	538,704	31,291,924	36,846,784
15	2019/06/28	642,818	105,901	536,917	31,186,023	36,309,867
16	2019/07/28	642,818	107,718	535,100	31,078,305	35,774,767
17	2019/08/28	642,818	109,566	533,252	30,968,739	35,241,515
18	2019/09/28	642,818	111,446	531,372	30,857,293	34,710,143
19	2019/10/28	642,818	113,358	529,460	30,743,935	34,180,683
20	2019/11/28	642,818	115,303	527,515	30,628,632	33,653,168
21	2019/12/28	642,818	117,282	525,536	30,511,350	33,127,632
22	2020/01/28	642,818	119,294	523,524	30,392,056	32,604,108
23	2020/02/28	642,818	121,341	521,477	30,270,715	32,082,631
24	2020/03/28	642,818	123,423	519,395	30,147,292	31,563,236
25	2020/04/28	642,818	125,541	517,277	30,021,751	31,045,959
26	2020/05/28	642,818	127,695	515,123	29,894,056	30,530,836
27	2020/06/28	642,818	129,886	512,932	29,764,170	30,017,904
28	2020/07/28	642,818	132,114	510,704	29,632,056	29,507,200
29	2020/08/28	642,818	134,381	508,437	29,497,675	28,998,763
30	2020/09/28	642,818	136,687	506,131	29,360,988	28,492,632
31	2020/10/28	642,818	139,032	503,786	29,221,956	27,988,846
32	2020/11/28	642,818	141,418	501,400	29,080,538	27,487,446
33	2020/12/28	642,818	143,844	498,974	28,936,694	26,988,472
34	2021/01/28	642,818	146,313	496,505	28,790,381	26,491,967
35	2021/02/28	642,818	148,823	493,995	28,641,558	25,997,972
36	2021/03/28	642,818	151,377	491,441	28,490,181	25,506,531
37	2021/04/28	642,818	153,974	488,844	28,336,207	25,017,687
38	2021/05/28	642,818	156,616	486,202	28,179,591	24,531,485
39	2021/06/28	642,818	159,303	483,515	28,020,288	24,047,970
40	2021/07/28	642,818	162,037	480,781	27,858,251	23,567,189

41	2021/08/28	642,818	164,817	478,001	27,693,434	23,089,188
42	2021/09/28	642,818	167,645	475,173	27,525,789	22,614,015
43	2021/10/28	642,818	170,521	472,297	27,355,268	22,141,718
44	2021/11/28	642,818	173,447	469,371	27,181,821	21,672,347
45	2021/12/28	642,818	176,423	466,395	27,005,398	21,205,952
46	2022/01/28	642,818	179,450	463,368	26,825,948	20,742,584
47	2022/02/28	642,818	182,529	460,289	26,643,419	20,282,295
48	2022/03/28	642,818	185,661	457,157	26,457,758	19,825,138
49	2022/04/28	642,818	188,847	453,971	26,268,911	19,371,167
50	2022/05/28	642,818	192,087	450,731	26,076,824	18,920,436
51	2022/06/28	642,818	195,383	447,435	25,881,441	18,473,001
52	2022/07/28	642,818	198,736	444,082	25,682,705	18,028,919
53	2022/08/28	642,818	202,146	440,672	25,480,559	17,588,247
54	2022/09/28	642,818	205,614	437,204	25,274,945	17,151,043
55	2022/10/28	642,818	209,142	433,676	25,065,803	16,717,367
56	2022/11/28	642,818	212,731	430,087	24,853,072	16,287,280
57	2022/12/28	642,818	216,381	426,437	24,636,691	15,860,843
58	2023/01/28	642,818	220,093	422,725	24,416,598	15,438,118
59	2023/02/28	642,818	223,870	418,948	24,192,728	15,019,170
60	2023/03/28	642,818	227,711	415,107	23,965,017	14,604,063
61	2023/04/28	642,818	231,618	411,200	23,733,399	14,192,863
62	2023/05/28	642,818	235,592	407,226	23,497,807	13,785,637
63	2023/06/28	642,818	239,635	403,183	23,258,172	13,382,454
64	2023/07/28	642,818	243,747	399,071	23,014,425	12,983,383
65	2023/08/28	642,818	247,929	394,889	22,766,496	12,588,494
66	2023/09/28	642,818	252,183	390,635	22,514,313	12,197,859
67	2023/10/28	642,818	256,510	386,308	22,257,803	11,811,551
68	2023/11/28	642,818	260,911	381,907	21,996,892	11,429,644
69	2023/12/28	642,818	265,388	377,430	21,731,504	11,052,214
70	2024/01/28	642,818	269,942	372,876	21,461,562	10,679,338
71	2024/02/28	642,818	274,573	368,245	21,186,989	10,311,093
72	2024/03/28	642,818	279,285	363,533	20,907,704	9,947,560
73	2024/04/28	642,818	284,077	358,741	20,623,627	9,588,819
74	2024/05/28	642,818	288,951	353,867	20,334,676	9,234,952
75	2024/06/28	642,818	293,909	348,909	20,040,767	8,886,043
76	2024/07/28	642,818	298,952	343,866	19,741,815	8,542,177
77	2024/08/28	642,818	304,081	338,737	19,437,734	8,203,440
78	2024/09/28	642,818	309,299	333,519	19,128,435	7,869,921
79	2024/10/28	642,818	314,606	328,212	18,813,829	7,541,709
80	2024/11/28	642,818	320,004	322,814	18,493,825	7,218,895
81	2024/12/28	642,818	325,495	317,323	18,168,330	6,901,572
82	2025/01/28	642,818	331,080	311,738	17,837,250	6,589,834
83	2025/02/28	642,818	336,761	306,057	17,500,489	6,283,777
84	2025/03/28	642,818	342,539	300,279	17,157,950	5,983,498
85	2025/04/28	642,818	348,416	294,402	16,809,534	5,689,096
86	2025/05/28	642,818	354,394	288,424	16,455,140	5,400,672
87	2025/06/28	642,818	360,475	282,343	16,094,665	5,118,329
88	2025/07/28	642,818	366,660	276,158	15,728,005	4,842,171
89	2025/08/28	642,818	372,952	269,866	15,355,053	4,572,305
90	2025/09/28	642,818	379,351	263,467	14,975,702	4,308,838
91	2025/10/28	642,818	385,860	256,958	14,589,842	4,051,880
92	2025/11/28	642,818	392,481	250,337	14,197,361	3,801,543
93	2025/12/28	642,818	399,215	243,603	13,798,146	3,557,940
94	2026/01/28	642,818	406,065	236,753	13,392,081	3,321,187
95	2026/02/28	642,818	413,032	229,786	12,979,049	3,091,401
96	2026/03/28	642,818	420,119	222,699	12,558,930	2,868,702
97	2026/04/28	642,818	427,328	215,490	12,131,602	2,653,212
98	2026/05/28	642,818	434,660	208,158	11,696,942	2,445,054
99	2026/06/28	642,818	442,118	200,700	11,254,824	2,244,354
100	2026/07/28	642,818	449,704	193,114	10,805,120	2,051,240
101	2026/08/28	642,818	457,420	185,398	10,347,700	1,865,842
102	2026/09/28	642,818	465,269	177,549	9,882,431	1,688,293
103	2026/10/28	642,818	473,252	169,566	9,409,179	1,518,727

104	2026/11/28	642,818	481,372	161,446	8,927,807	1,357,281
105	2026/12/28	642,818	489,632	153,186	8,438,175	1,204,095
106	2027/01/28	642,818	498,033	144,785	7,940,142	1,059,310
107	2027/02/28	642,818	506,578	136,240	7,433,564	923,070
108	2027/03/28	642,818	515,270	127,548	6,918,294	795,522
109	2027/04/28	642,818	524,112	118,706	6,394,182	676,816
110	2027/05/28	642,818	533,104	109,714	5,861,078	567,102
111	2027/06/28	642,818	542,252	100,566	5,318,826	466,536
112	2027/07/28	642,818	551,556	91,262	4,767,270	375,274
113	2027/08/28	642,818	561,020	81,798	4,206,250	293,476
114	2027/09/28	642,818	570,846	72,172	3,635,604	221,304
115	2027/10/28	642,818	580,437	62,381	3,055,167	158,923
116	2027/11/28	642,818	590,396	52,422	2,464,771	106,501
117	2027/12/28	642,818	600,527	42,291	1,864,244	64,210
118	2028/01/28	642,818	610,831	31,987	1,253,413	32,223
119	2028/02/28	642,818	621,312	21,506	632,101	10,717
120	2028/03/28	642,818	632,101	10,717	0	0

AUXILIAR DE CREDITOS : ANGELA MARIA PARRA OCAMPO

AUTORIZACION DESEMBOLSO

ASISTENTE DE CARTERA
C.C

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía para resolver sobre su admisión.
Manizales, febrero 11 de 2020

Marcela León
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, febrero once (11) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 163
Radicado: 2019-00777
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL
Demandado: JOHN EDUARD RAMIREZ NCRE

Vista la constancia secretarial, se procede al estudio de la presente demanda ejecutiva, observando que la misma adolece de los siguientes defectos:

- Deberá aclarar por qué está solicitando se pague la suma de \$64'924.618 pesos, si en el pagaré aparece la suma de \$32'600.000.

Es por ello que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la subsane la parte actora en el término de cinco días so pena del rechazo de la misma, aportando copia de la subsanación para el traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.

Luis Fernando Gutiérrez Giraldo
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado No. 23 en la fecha febrero 12 de 2020

Marcela León Herrera
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso ejecutivo singular para resolver sobre su admisión. Manizales, marzo 02 de 2020.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -4

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, marzo dos (02) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. : 286
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA -
-COOPROCAL-
DEMANDADO: JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA
RADICADO: 170014003002-2019-00777-00

El representante legal de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA -COOPROCAL a través de apoderado ha presentado demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA, solicitando que se libre mandamiento de pago.

Como base de la ejecución el demandante allegó el siguiente pagaré:

-PAGARÉ No. 16622 por \$32'600.000

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra, 709 Código del Comercio y ajustarse a derecho, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA -COOPROCAL- y en contra de JOHN EDUARD RAMIREZ NOREÑA por la siguiente suma:

-Por TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE, (\$31'795.226,00) como capital.

Por los intereses de mora a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 29 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, a quien se le hará saber sobre los términos que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones los que corren simultáneamente y se le hará entrega de la copia de la demanda

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MANIZALES

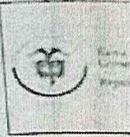
y sus anexos.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO SUAREZ PATIÑO para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

1 009 3
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No 37 de marzo 03 de 2020
Marcela Leon Herrera
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria



Caja: _____

DI

No. RA
PROC
DEMA
DEN
APO
DEN
DEM
JIT
PO
DE
A

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

SV-20-015396

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

CR 23 21 48 NIVEL 9 OF902

MANIZALES

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 27/07/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JOHN EDUARD RAMIREZ**

ID. Demandado: **15961534**

No. Proceso: **17001400300220190077700**

No. Oficio: **1114**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: EDWIN GARZON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co